UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA COMO INSTITUCIÓN ALTERNA A LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA LABORAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLEN RONALD DELISSER RODAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic.

Luis Rodolfo Polanco Gil

VOGAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

VOCAL IV:

Juan José Bolaños Mejía

Br.

Mario Roberto Méndez Alvarez

NODALV:

Br.

Luis Rodolfo Aceituno Macario

GEORETARIO:

Lic.

Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Lic. Juan Ajú Batz

Secretario:

Lic. Carmen Patricia Muñoz Flores

Vocal: Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández

Segunda Fase:

Presidente:

Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

Secretario:

Lic.

Hector David España Pinetta

Vocal:

Lic.

José Luis Guerrero de la Cruz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



Atentamente pase al (a) Profesional,



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 12 de marzo de 2015.

MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ

, para que proceda a asesora	r el trabajo de t	esis del (a) estudiante
GLEN RONALD DELISSER RODAS	_, con carné	200717581
intitulado REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEI	MALTECO LABOR	AL DE ASOCIACIONES
SOLIDARISTAS COMO ORGANIZACIONES DE NORMACIÓN COLECTIVA.		
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomenda bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmo de tesis propuesto.		
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no ma concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinio técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de inv que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de le pertinentes.	ón respecto del utilizadas, la re misma, la cond vestigación. Ex	contenido científico y edacción, los cuadros clusión discursiva, y la presamente declarará
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA OR Jefe(a) de la Unidad de Asesona de Fecha de recepción 13 / 03 / 2015. f)		UNIDAD DE SE TESIS GUATAMANTEL HERNANDEL TERNANDEL HERNANDEL TERNANDEL HERNANDEL

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ 6ta. Calle 16-66 zona 12, Guatemala, Guatemala. 2473-6515



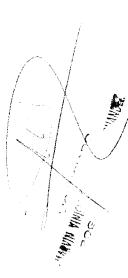
Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala.

Guatemala 24 de marzo de 2015 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDIGAS Y SOCIALES 15 ASR. 2015 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS Firma: SAMULTA

Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller GLEN RONALD DELISSER RODAS, la cual se intitula ASOCIACIÓN SOLIDARISTA COMO INSTITUCIÓN ALTERNA A LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA LABORAL, declarando expresamente que no soy pariente de él bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) El punto de tesis aprobado REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO LABORAL DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS COMO ORGANIZACIONES DE NORMACIÓN COLECTIVA fue modificado por ASOCIACIÓN SOLIDARISTA COMO INSTITUCIÓN ALTERNA A LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA LABORAL, debido a que identifica de mejor manera la aportación del estudiante en el contenido de tesis.
- b) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis; en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA, COMO ORGANIZACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO Y LOS BENEFICIOS QUE EL SOLIDARISMO GENERA.
- c) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con LAS PRACTICAS DE MUCHAS EMPRESAS GUATEMALTECAS AL OPTAR POR LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA COMO INSTITUCIÓN ALTERNA A LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA LABORAL. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ 6ta. Calle 16-66 zona 12, Guatemala, Guatemala. 2473-6515

- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) En la conclusión discursiva el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que SEA RECONOCIDA LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA COMO INSTITUCIÓN ALTERNA A LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA LABORAL con el objeto de OTORGARLE SU ORDENAMIENTO JURIDICO Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y PATRONOS.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente.

Firma del Lic.

Asesor de Tesis. Colegiado No. 8241

MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GLEN RONALD DELISSER RODAS, titulado ASOCIACIÓN SOLIDARISTA COMO INSTITUCIÓN ALTERNA A LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA LABORAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque desde que era niño puse mi confianza en Él y aún

antes de nacer mi vida ya dependía de Él. Salmo. 71.5

A MIS PADRES:

Por su incondicional amor e instruirme con su ejemplo en el

temor a Jehová.

A MIS HERMANOS:

Por su paciencia, tolerancia, respeto y amor sin ustedes este

triunfo no sería posible.

A MIS SOBRINOS:

A quienes amo con todo mi corazón, que este triunfo sea

para ustedes el ejemplo que en Jesús podemos alcanzar

todas nuestras metas.

A MIS PASTORES:

Por sus cuidados, amor e instrucción.

A MIS AMIGOS:

A quienes no es necesario citar por nombres pero se dan por

aludidos, gracias por cada momento compartido, su amistad

me hace mejor persona. Estoy para servirles.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrir sus

puertas en las aulas del saber y darme una formación

profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, simplemente

por ser grande entre las del mundo. Que viva la autonomía.

PRESENTACIÓN

Esta investigación se realizó de manera puntual y objetiva atendiendo propiamente los elementos particulares para delimitar que la asociación solidarista en la realidad de las empresas guatemaltecas se ha convertido en una institución alterna a la organización colectiva en el derecho laboral, partiendo que en la práctica la asociación solidarista es una organización de trabajadores y patronos enfocados sobre los mismos intereses, establezco que este trabajo de investigación se relaciona principalmente con el derecho de trabajo.

Es necesario argumentar que la institución asociación solidarista tiene más de 30 años de estar establecida en Guatemala esta investigación se encuentra sustentada en la actualidad nacional, los grandes logros alcanzados y la carente ley solidarista que debería establecer los lineamiento jurídicos para una institución que en la práctica se ha convertido en una institución alterna a la organización colectiva laboral.

Buscó ratificar la fundamentación de la asociación solidarista con el ordenamiento jurídico guatemalteco, especialmente Código de Trabajo Decreto No. 1441, con lo cual se establece la buena voluntad de contribuir con el desarrollo de los trabajadores por medio de la asociación solidarista.

HIPÓTESIS

La realidad de las empresas guatemaltecas refleja con mayor frecuencia la organización colectiva laboral con el fin de generar mayores y mejores beneficios para todos los trabajadores, siendo en la práctica la asociación solidarista una institución por la cual muchos trabajadores y patronos han optado para organizarse colectivamente y generar beneficios colectivos.

Con una trascendencia de más de 30 años en que la asociación solidarista funciona en Guatemala y con grandes beneficios promovidos y aún no es reconocida legalmente como institución alterna a la organización colectiva laboral ni se cuenta con la ley solidarista que establezca los parámetros para un funcionamiento efectivo.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se establece que la institución asociación solidarista de manera consuetudinaria es en Guatemala, una organización alterna a la organización colectiva laboral que la institución asociación solidarista no es contraria a las leyes guatemaltecas, promoviendo soporte al Estado de Guatemala para contribuir con el desarrollo económico del país y que es necesario que un movimiento, noble y productivo como el solidarismo cuente con su propia ley que establezca los fundamentos propios sobre los cuales debe basar el desarrollo de sus actividades la asociación solidarista en beneficio colectivo de los trabajadores organizados.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	1
CAPÍTULO I	
1. La historia del solidarismo	1
1.1. El nacimiento del movimiento solidarista guatemalteco	2
1.2. Solidaridad como valor	3
1.3. Solidaridad como valor dentro de las empresas	4
1.4. Conceptos de solidarismo	
1.5. Empresa	11
1.5.1. Patrono	11
1.5.2. Trabajador	11
1.6. Características del solidarismo	12
1.7. Objetivos del solidarismo	12
1.8. El movimiento solidarista	13
1.8.1. Movimiento solidarista y asociación solidarista fundamento jurío	lico 14
1.9. Filosofía solidarista	17
1.10. Esquema económico de asociación solidarista	18
CAPÍTULO II	
2. Empresa y asociación solidarista	19
2.1. Particularidades de la asociación solidarista	
2.1.1. Derechos de los asociados	20
2.1.2. Deberes de los asociados	
2.1.3. Asamblea general	22
2.2. Junta directiva	25



2.3. Junta liquidadora	32
2.4. Registro de Personas Jurídicas	33
2.4.1. Inscripción de asociaciones solidaristas	33
2.5. Unión Solidarista Guatemalteca	36
CAPÍTULO III	
3.Derecho de trabajo	39
3.1. Qué es el derecho de trabajo	40
3.2. Principios del derecho de trabajo y solidarismo	41
3.3. Sujetos principales del derecho de trabajo	49
3.4. División del derecho de trabajo	50
3.5. Fines de la organización colectiva	56
3.6. Solidarismo como institución alterna al derecho colectivo de trabajo	58
CAPÍTULO IV	
Asociación solidarista y beneficios laborales	61
4.1. Estado de Guatemala y asociación solidarista	63
4.2. Necesidad de ley solidarista	65
4.3. Ministerio de Trabajo y Asociación Solidarista	68
CONCLUSIÒN DISCURSIVA	75
BIBI IOGRAFÍA	77

INTRODUCCIÓN

Es evidente en Guatemala los múltiples beneficios logrados por medio de la organización colectiva laboral, en este caso particular por medio de la institución asociación solidarista, noble movimiento que ha logrado permanecer en Guatemala por más de 30 años y que ha sido el medio para beneficio económico de muchas familias guatemaltecas.

La asociación solidarista de manera consuetudinaria ha sido una institución por la cual los trabajadores se han organizado colectivamente durante más de 30 años y a pesar de sus grandes logros obtenidos, Guatemala aún no reconoce a la asociación solidarista como organización alterna al derecho colectivo ni cuenta con la ley solidarista que regule este movimiento, ganándose desde hace mucho por su empleo en la prácticaser reconocida como institución alterna a la organización colectiva del derecho de trabajo y su propia ley debido a los grandes beneficios que promueve.

El objeto de la presente investigación es demostrar que la institución asociación solidarista se encuentra fundamentada en lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco y que contribuye al beneficio del Estado de Guatemala, razón por la cual debe ser reconocida como una institución alterna a la organización colectiva laboral y merecedora de su propia ley por la evidente sumisión a la jerarquía de leyes guatemaltecas y los beneficios colectivos que genera para los trabajadores.

El contenido de esta investigación se encuentra estructurado en capítulos, en el capítulo primero de este trabajo se presenta la historia del solidarismo y los conceptos fundamentales para entender la asociación solidarista; el capítulo dos se encuentra estructurado a las particularidades propias de la asociación solidarista y los elementos más esenciales para su funcionamiento; el capítulo tercero es una relación entre la asociación solidarista y el derecho de trabajo en Guatemala; el capítulo cuarto establece la carencia y necesidad de la ley solidarista y enmarca la contribución de la asociación solidarista con el Estado de Guatemala.

En este trabajo de investigación utilicé los métodos científico, debido que para comprobar la hipótesis tuve que realizar un proceso lógico y ordenado de estudio, método analítico debido a que estudié a la institución asociación solidarista y sus elementos de forma aislada, método sintético al descomponer cada elemento de la asociación solidarista se reconstruyó hasta maximizar su trascendencia en relación con el Estado y el método deductivo debido que se estableció que la asociación solidarista en la práctica es una institución alterna a la organización colectiva laboral y se encuentra carente de su ordenamiento jurídico.

De esta manera establezcó que la asociación solidarista en la práctica se ha convertido en una institución alterna a la organización colectiva laboral, generadora de grandes beneficios para los trabajadores y necesita de su ley solidarista para realizar sus actividades con un cuerpo normativo propio.

CAPÍTULO I

1. La historia del solidarismo

"El solidarismo se inicia en Costa Rica en el año de 1949, ante la iniciativa de Don Alberto Martén Chavarria, para contribuir a la paz social a través de armonía en las relaciones de trabajadores y patronos y del progreso económico de ambos en conjunto. A partir de ese momento el Solidarismo se convierte en un sistema de fomento a la productividad, democratización del capital y satisfacción de las aspiraciones y necesidades de empresarios y trabajadores"

"El pensamiento que el licenciado Martén quería introducir en la sociedad costarricense era que el país solo podía salir de la pobreza en la que se encontraba mediante la capacitación, tanto de empresarios como de empleados, para producir más y hacer de las empresas entes competitivos y eficientes."²

El pensamiento que el licenciado Martén introdujo en su momento fue una visión futurística muy bien aprovechada, la asociación solidarista en Costa Rica se ha convertido en una institución que ha brindado apoyo al desarrollo de la economía en el país, esto es respaldado por su gran trascendencia en toda Costa Rica, motivo por el cual se cuenta con la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento No. 6970.

Es de esta forma como el movimiento solidarista trasciende su país de origen con cimientos sólidos, una filosofía novedosa, y con testimonios de éxito generados por

¹ Unión Solidarista Guatemalteca. **Guía Informativa.** Pág. 03.

² De Matta Vega, Alejandra Regina. **Asociaciones solidaristas: historia, evolución y actualidad en Guatemala.** Pág 02.

diversos beneficios a todos los asociados solidaristas y a sus familias extendiéndose a Guatemala.

1.1. El nacimiento del movimiento solidarista guatemalteco

"El milagro se había operado 22 años después. El día 13 de junio de 1983, me llamaron por teléfono. Era del Ministerio de Agricultura. El señor Ministro de aquellos días Ingeniero. Leopoldo Sandoval, me comunicaba que unos señores finqueros estaban interesados en fundar una Asociación Solidarista en sus fincas. Me dio el nombre y el teléfono.

Era el Lic. Jorge Arenas Menes, quien me invitaba a una reunión. Inmediatamente concertamos una cita. Hablamos largo rato y sobre bases de una sinceridad noble y viril. Llamamos las cosas por sus nombres. No anduvimos, como se dice corrientemente, con medias tintas.

Ellos no querían perder el tiempo con indecisiones y temores. Estaban dispuestos y solamente faltaba reunirnos con su hermano Enrique, que fungía como administrador único de la finca.

Enrique, con el carácter que lo distingue, inmediatamente convino con su hermano y llegaron a un acuerdo.

Se trata, me dijeron, de las fincas La Perla y Santa Delfina, las cuales están ubicadas en las montañas del Quiché en el triángulo Ixil, zona de conflicto. La subversión ha

destrozado gran parte de las fincas y las fincas vecinas han sido abandonadas. Solamente nosotros seguimos luchando por salir adelante.

No nos preocupa tanto nuestros intereses, ya que podemos vivir de otros negocios, como la suerte de los trabajadores a los que no queremos dejar abandonados y también el aspecto sentimental que nos ánima."³

De esta forma surge el movimiento solidarista en Guatemala en el año de 1983 se formó la primera asociación solidarista, en el departamento del Quiche en las fincas la Perla y Santa Delfina siendo el fundador del movimiento solidarista en Guatemala, el fundador Alvaro Portela Lumbreras.

1.2. Solidaridad como valor

La solidaridad existe en las relaciones humanas en toda clase social y en toda actividad que desarrolla el ser humano, desde el inicio hasta la actualidad la solidaridad con otras personas nos lleva a demostrar la gran capacidad que como seres humanos tenemos, de poder contribuir al beneficio en común y así de manera colectiva dirigirse a un objetivo mutuo obteniendo resultados de manera más pronta y favorable a diferencia de los que se pudiera alcanzar individualmente.

Es por esto que este valor es el cimiento en el cual se fundamentan los alcances que como sociedad guatemalteca hemos logrado por el momento de manera colectiva en el transcurrir diario de cada uno de los individuos que formamos el Estado de Guatemala;

³ Portela Lumbreras, Alvaro. Solidaridad un nuevo concepto de la vida económica. Pág. 90.

y que nos lleva a ser un país prosperó en el cual los individuos estamos conscientes que debemos seguir fomentando en las próximas generaciones la solidaridad.

Dicho valor seguirá uniendo a la población en organización colectiva teniendo como resultado el apoyo mutuo y mayor desarrollo para toda la población que ocupa el territorio guatemalteco.

1.3. Solidaridad como valor dentro de las empresas

La solidaridad dentro de las empresas surge cuando los sujetos principales de la relación de trabajo, trabajadores y patronos de común acuerdo, deciden contribuir unificadamente en desarrollar al máximo la empresa colaborando unos con otros en la prestación del servicio o ejecución de la obra con eficacia y eficiencia. Buscando hacer aún más competitiva a la empresa en el mercado laboral, consientes que una empresa mejor posicionada es un beneficio mayor para los trabajadores, patronos y para la propia empresa alcanzando estos beneficios a las familias de los trabajadores y contribuyendo aún más con la economía del país.

1.4. Conceptos de solidarismo

"La voz solidaridad (del lat. insólidum), que expresa en el lenguaje jurídico la responsabilidad de cada uno de los deudores por el todo de la deuda, cuando hay varios responsables y así se ha convenido, ha sido transportada al orden social y económico para expresar la idea de que todos los hombres forman un todo,

dependiendo recíprocamente los unos de los otros en cuanto afecta al conjunto total, a la manera como las partes del organismo dependen recíprocamente unas de otras."4

"Actuación o responsabilidad total en cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato".⁵

Esta definición hace referencia a la individualidad de la persona con capacidad de adquirir derechos y obligaciones que se reúne voluntariamente para el logro de un compromiso a largo plazo.

Asociación

"Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetos". En este concepto ya se menciona grupos o entidades organizadas de reconocimiento a la sociedad, dando lugar a una posible participación según los requisitos de ingreso o intereses en común para ser parte de una asociación.

Asociación civil

"Más estrictamente la que no es religiosa (como las órdenes de cualquier religión), ni profesional (cual los sindicatos), ni oficial (la creada o sostenida por el poder público, y con regulación especial); o sea, la de índole cultural, artístico, científico, deportivo.

⁴ Portela Lumbreras, Alvaro. Ob. Cit. Pág. 36.

⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 124.

⁶ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 231.

altruista, etc." Esta definición es más explícita manifiesta intereses en común de las personas que participan y mantienen la organización para la obtención de un bien común.

Asociación solidarista

La ley de asociaciones solidaristas y su reglamento No. 6970 de la República de Costa Rica, en su Artículo No. 1 establece: Las asociaciones solidaristas son organizaciones sociales que se inspiran en una actitud humana, por medio de la cual el hombre se identifica con las necesidades y aspiraciones de sus semejantes, esas necesidades y aspiraciones de manera justa y pacífica. Su gobierno y su administración competen exclusivamente a los trabajadores afiliados a ellas.

Es evidente que la legislación costarricense ha reconocido la asociación solidarista como una institución positiva en su ordenamiento jurídico, ratificando la soberanía en la totalidad de trabajadores afiliados y organizados. Siendo Guatemala un país aún carente de este ordenamiento jurídico, pero en la práctica la asociación solidarista se encuentra reconocida y aceptada por los trabajadores en los centros de trabajo.

Dentro de los estatutos actuales de la asociación solidarista, establecidos por el Registro de Personas Jurídicas en la cláusula quinta, en su artículo segundo, objeto: Se hace constar que la asociación solidarista tendrá como objeto lograr la armonía de los diferentes factores de producción y el bienestar dentro de un marco humanista, moral y democrático, así como obtener el desarrollo integral de sus miembros y de su familia.

⁷ **Ibid.** Pág. 231

Así mismo los estatutos de la asociación solidarista contempla su naturaleza jurídica la cual se forma como asociación civil, no lucrativa, solidarista, privada, apolítica, sin distingo de raza, nacionalidad o religión.

Asociado

"Se dice del que acompaña a otro con igual carácter en alguna comisión o encargo. Miembro de una asociación o sociedad" Los estatutos de la asociación solidarista establece que serán asociados, quienes presenten por escrito a la junta directiva de la asociación solidarista la solicitud de ingreso, quienes estén trabajando en la empresa o empresas que tengan relación en virtud de sus actividades.

Son asociados los miembros de la asociación solidarista, fundadores, trabajadores, colaboradores cuya solicitud de ingreso haya sido admitida por la junta directiva y cumplan los requisitos establecidos en los estatutos y demás disposiciones aprobadas por la asamblea general.

Aportación laboral ordinaria

La institución asociación solidarista se fundamenta sobre un esquema económico en el cual los trabajadores realizan aportaciones laborales ordinarias de manera voluntaria, esto como un fondo común. La aportación laboral ordinaria consiste en que el trabajador aporta el equivalente al 5% sobre el salario mínimo estipulado para Guatemala, según la comisión nacional del salario y ministerio de trabajo, el gran éxito radica en que el descuento es realizado directamente de planilla.

⁸ **Ibid.** Pág. 233.

El asociado al momento de retirarse de la asociación solidarista o al momento de retirarse de la empresa se le hará entrega de la totalidad que represente su aportación laboral ordinaria.

Aportación laboral extraordinaria

Los asociados que entienden la importancia del ahorro y cuentan con la disponibilidad económica, de manera voluntaria realizan una solicitud ante la junta directiva para aportar un monto adicional al 5% es decir un monto adicional sobre su aportación laboral ordinaria. Debido a la experiencia de éxito que han tenido y los beneficios que generan los descuentos de planilla, es grande la demanda que existe en realizar aportaciones laborales extraordinarias.

En las asociaciones solidaristas prevalece la equidad y democracia es por ese motivo que algunas asociaciones no permiten aportaciones laborales extraordinarias con la finalidad de mantener la igualdad entre todos sus trabajadores, ya que las asociaciones se encuentran conformadas por todos los trabajadores, desde obreros hasta cargos de confianza o representación.

En las asociaciones solidaristas que se permiten las aportaciones laborales extraordinarias la junta directiva dará prioridad a la aportación laboral ordinaria como base para distribuir beneficios colectivos.

- Aportación patronal ordinaria

La nobleza del movimiento solidarista radica en que el patrono contribuirá con una aportación patronal ordinaria equivalente al 5% sobre el salario mínimo, establecido en Guatemala por cada trabajador asociado a la asociación solidarista.

En ningún caso el patrono gozará de los beneficios que se origen de su contribución, el patrono otorgará su aportación patronal ordinaria con la finalidad de capitalizar la asociación y que los asociados pueden mejorar sus beneficios por medio de un capital más amplio.

Al momento del retiro del asociado de la asociación solidarista o retiro de la empresa se procederá si el patrono lo solicitaré a realizarse la devolución de la aportación patronal ordinaria correspondiente al patrono; sí el patrono lo desea permitirá que la asociación siga utilizando la aportación en beneficios colectivo del resto de asociados.

Aportación patronal extraordinaria

No existe la aportación patronal extraordinaria, debido que crearía una descompensación económica para el patrono por desconocer la exactitud de la aportación que realizará cada asociado en su momento.

Los patronos al momento de querer contribuir con la asociación solidarista realizan donaciones dinerarias o en especie para la asociación.

Anticipo sobre aportaciones laborales

La asociación solidarista surge en una época de crisis económica, contribuye con el estado elevando el valor adquisitivo del dinero de los trabajadores. Tiene su fundamento sobre un esquema económico, y busca ser una institución alterna al derecho colectivo de trabajo.

Las asociaciones solidarista consientes de la pérdida del valor adquisitivo del dinero promueven constantemente el ahorro por medio de aportaciones laborales ordinarias y aportaciones laborales extraordinaria. Los trabajadores pueden solicitar anticipos sobre sus aportaciones laborales en un monto que no exceda el total acumulado de sus aportaciones laborales ordinarias.

El procedimiento consiste en dirigir una solicitud a la junta directiva solicitando el anticipo sobre la aportación ordinaria, al tenerse por aceptada de manera favorable la solicitud por el tesorero y presidente de la junta directiva, se concederá el anticipo, dentro de la solicitud, el tesorero y presidente establecerán la forma más favorable para que el asociado pueda realizar el reintegro de su anticipo.

Es necesario aclarar que en ningún momento la asociación solidarista retendrá parte de la indemnización que tendrá derecho el trabajador en la relación que tiene con la empresa ni de las garantías irrenunciables de las cuales cuenta.

Este trabajo de investigación lo realizó según la realidad nacional guatemalteca la cual ha adoptado a la institución asociación solidarista como institución alterna al derecho colectivo de trabajo, razón por la cual a continuación procedo a definir algunos

conceptos propios del derecho laboral guatemalteco, los mismo serán relacionados con la institución asociación solidarista, debido a que actualmente de manera consuetudinaria la asociación solidarista es una institución alterna al derecho colectivo de trabajo.

1.5. Empresa

El Código de Comercio de Guatemala Decreto No. 2-70 en su Artículo 655 establece por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

1.5.1. Patrono

El Código de Trabajo Decreto No. 1441 en su Artículo 2 establece que es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

1.5.2. Trabajador

El Código de Trabajo Decreto No. 1441 en su Artículo 3 establece que es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Previo a establecer la particularidades propias de la asociación solidarista y porque se ha convertido de manera consuetudinaria en una institución alterna a la organización colectiva en el derecho de trabajo. Es importante analizar como este noble movimiento llega a Guatemala.

1.6. Características del solidarismo

- Libre: No tiene compromisos políticos ni religiosos.
- Voluntario: Ingresa a él quien lo desea, no es obligatorio.
- **Democrático:** Sus dirigentes constituidos en junta directiva, son electos por la asamblea general, que la conforman los asociados.
- Independiente: Cada asociación solidarista se desarrolla por si misma conservando su propia autonomía.
- Confiable: El trabajador no pierde ninguna de sus prestaciones de ley establecidas.
- Participativo: Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones,
 pudiendo participar desde el gerente hasta el empleado que realiza las tareas más sencillas de la empresa.
- Organizativo: Cuenta con personalidad jurídica propia (como asociación civil no lucrativa), estatutos, reglamentos y mecanismos de control propios.
- Provechoso: Para el trabajador, empresario, familia, comunidad, nación.
- Respetuoso: Reconoce y defiende el derecho de libre asociación amparado por la
 Constitución Política de la República de Guatemala.⁹

1.7. Objetivos del solidarismo

"Convertir a la empresa en un ejemplo vivo de convivencia humana.

⁹ Unión solidarista guatemalteca. Características del solidarismo. Pág. 03

- Fortalecer las relaciones de Solidaridad y buena voluntad entre trabajadores y patronos.
- Promover el progreso económico y el desarrollo integral de los trabajadores,
 mejorando el nivel de vida de sus familias y la comunidad.
- Fomentar la conciencia social para mayor solidaridad y mejor entendimiento entre trabajadores y patronos.
- Fomentar la productividad y el rendimiento de la empresa para beneficio de todos sus integrantes.
- Defender el concepto de libre empresa como el mejor sistema de producción y riqueza.
- Alentar la formulación de programas orientados a fortalecer el desarrollo integral de los trabajadores, su familia, su comunidad y empresa."¹⁰

1.8. El movimiento solidarista

El movimiento solidarista es un movimiento que promueve la paz y armonía entre patronos y trabajadores quienes integran la relación laboral dentro de una misma empresa, la principal institución en Guatemala reconocida como pionera en solidarismo es la Unión Solidarista Guatemalteca siendo "la entidad que organiza, representa y agremia a las Asociaciones Solidaristas del país. Contando con participación laboral y empresarial, siendo su naturaleza no lucrativa" 11

¹⁰ **Ibid.**Pág. 04.

¹¹ **Ibid.**Pag. 07.

El movimiento solidarista promueve una opción alterna a la organización colectiva de los trabajadores y patronos bajo un esquema económico y con fundamentos en la paz y armonía con la finalidad de satisfacer mediante diversas actividades el desarrollo de cada asociado en todas las esferas de la vida realizando actividades que se promueven y son dirigidas por los mismos trabajadores en la cual predomina la igualdad y democracia, siendo en la actualidad una novedosa organización colectiva que han optado varias empresas y un movimiento que llego a Guatemala para quedarse teniendo ya más de 30 años de operar de manera efectiva en todas las regiones de Guatemala.

1.8.1. Movimiento solidarista y la asociación solidarista fundamento jurídico

Es de esta manera como el movimiento solidarista se fundamenta en el Estado de Guatemala siendo un movimiento novedoso pero ya presentando una opción alterna a la organización colectiva de los trabajadores y patronos, institución que ha predominado en el transcurso del tiempo a la actualidad por los objetivos que promueve, siendo estos beneficios para ambas partes de la relación de trabajo, fundamentado en la democracia y equidad. Teniendo el parámetro de éxito del movimiento solidarista costarricense.

Desde sus inicios en Guatemala hasta la actualidad el movimiento solidarista presenta una visión distinta y alterna a la organización colectiva de trabajo en la cual sobresalen: apoyo mutuo, convivencia, paz, armonía en las relaciones que existen entre patronos y trabajadores dentro del cual todos son considerados como iguales.

En la finalidad de generar beneficios para las familias guatemaltecas y al Estado de Guatemala, el movimiento solidarista encuentra su fundamento conforme a la jerarquía de la ley.

En el pináculo de dicha normativa lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo No. 34 establece **Derecho de Asociación.** Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.

La asociación solidarista desde sus inicios en Guatemala ha garantizado el derecho constitucional que les asiste a sus asociados, ya que cada asociado decide de manera voluntaria formar parte de la asociación solidarista.

También se encuentra un cimiento en la ley ordinaria Código Civil Decreto-Ley No. 106 el cual establece en su Artículo No. 15 son Personas Jurídicas: Inciso No. 3º. Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva.

Se deduce que la asociación solidarista se ha amparado en el Código Civil Decreto Ley No. 106 con la finalidad de cumplir con sus fines y objetivos, debido a que reconoce a las asociaciones civiles como instituciones no lucrativas; las asociaciones solidaristas

velan porque en sus actividades no exista una sola actividad en la cual exista ánimo de lucro.

Como Ley Reglamentaria el Acuerdo Gubernativo No. 512-98 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, el cual establece que la inscripción y reconocimiento como persona jurídica de las asociaciones solidaristas estará a cargo del Ministerio de Gobernación.

La asociación solidarista es reconocida por el Estado como persona jurídica y le otorga personalidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones dentro del ámbito de su naturaleza jurídica y sus fines y objetivos para los cuales fue creada, siendo primordialmente el beneficio colectivo de los trabajadores que la forman.

En la parte inferior de la jerarquía de las normas se encuentra como ley individualizada la propia escritura pública de constitución que dará los lineamientos, parámetros, fines y objetivos para el desarrollo de las actividades de cada asociación solidarista en particular.

Siendo los estatutos, contenidos en la escritura pública los lineamientos más inmediatos por los que se rigen la asociación solidarista actualmente, en esto radica la importancia que todos los asociados conozcan los estatutos ya que es en ella donde se encuentran regulados los derechos y deberes de los asociados.

Más adelante se discutirá la trayectoria de como el movimiento solidarista ha beneficiado el país por medio de la institución asociación solidarista, siendo una institución alterna a la organización colectiva del derecho de trabajo.

La necesidad de contar con un propio cuerpo normativo en el derecho colectivo laboral que dé los lineamientos para una concreta aplicación a los solidaristas es cada vez más urgente.

Los asociados solidaristas necesitan un cuerpo normativo propio que otorgue las directrices para sus funcionamientos sin necesidad de utilizar supletoriamente las leyes de carácter interno para instituciones no lucrativas y leyes en materia de derecho internacional como la Ley de Asociaciones Solidaristas de Costa Rica, que se ha utilizado supletoriamente en Guatemala.

1.9. Filosofía solidarista

"Bajo un esquema totalmente a político, democrático, libre y dentro de un marco económico-social, el Solidarismo proclama paz, equidad, justicia, cooperación, libertad, respeto a la dignidad de la persona humana y sus pertenencias. El objetivo fundamental del movimiento solidarista, como lo publica el Licenciado Alberto Martén Chavarría, gran economista costarricense creador y fundador de este movimiento, es el aumento de la producción para su distribución equitativa; procurando así contrarrestar la injusticia social existente, no como muchos proclaman distribuyendo lo que hay entre todos, sino produciendo más para que todos tengan. (En esfuerzo conjunto o en proporción a la actividad individual).

La empresa en el sistema solidarista goza igualmente que el hombre, de una libertad parcial. No puede obrar en una forma que perjudique a la sociedad. Y se le exige que

cumpla su función dentro del conjunto. Debe actuar en armonía con el conjunto para que se cumpla el axioma: ARMONIA DE LAS PARTES, BIENESTAR DEL TODO." 12

La filosofía solidarista dentro de la empresa promueve entre sus asociados y para con todos los trabajadores un trabajo en armonía y apoyo mutuo, elevando el nivel de productividad de las empresas y desprendiendo enormes beneficios para todos los asociados, trabajadores, patrono, empresa y para las familias de los trabajadores.

Según estudio e investigaciones realizadas por la Unión Solidarista Guatemalteca en la República de Guatemala existen actualmente más de 556 asociaciones solidaristas.

1.10. Esquema económico de asociación solidarista

Las asociaciones solidaristas se encuentran facultadas en sus estatutos para que los asociados puedan realizar aportaciones laborales ordinarias o extraordinarias, actualmente según el esquema económico introducido por el fundador del solidarismo en Guatemala, Licenciado Alvaro Portela Lumbreras y la Unión Solidarista Guatemalteca, los asociados realizan aportaciones laborales ordinarias del 5% sobre el salarío mínimo en Guatemala.

La junta directiva de la asociación solidarista es la encargada de administrar este fondo común. La junta directiva realiza inversiones con la totalidad del fondo para obtener beneficios colectivos para todos sus asociados.

18

¹² Unión Solidarista Guatemalteca. Principios Filosóficos. Pág. 02

CAPÍTULO II

2. Empresa y asociación solidarista

Al referirse a la empresa se hace alusión al centro de trabajo, es decir la locación física donde se lleva a cabo la relación de trabajo entre patrono y trabajador, siendo la empresa y la asociación totalmente independientes en todo el ámbito de sus relaciones.

La empresa es propiedad del patrono en su totalidad, mientras que la asociación solidarista es propiedad de todos los trabajadores asociados. La empresa puede existir sin asociación solidarista, pero la asociación solidarista únicamente podrá existir dentro de la empresa. La empresa es una figura mercantil, la asociación solidarista es civil no lucrativa. La empresa tiene un fin lucrativo, la asociación solidarista no tiene ánimo de lucro.

La administración de la empresa y la asociación solidarista son totalmente distintas e independientes, por lo cual los asociados deberán ser responsables y cumplir con sus deberes y derechos y así contribuir a convertir a la asociación solidarista en una institución alterna al derecho colectivo laboral de éxito, que satisfaga las necesidades de todos los asociados. Sin perjudicar en ningún momento a la empresa, sino más bien si lo desearé ser condescendientes con la empresa y colaborar con la misma de ser necesario.

2.1. Particularidades de la asociación solidarista

Se encuentra conformada por asociados quienes son trabajadores propios de la empresa dentro de la cual se establece la asociación solidarista, los asociados tienen derechos y obligaciones dentro de la posición que toman en la asociación solidarista.

La asociación solidarista se encuentra conformada por órganos, siendo estos la asamblea general, junta directiva, órganos de fiscalización y en caso de liquidación una junta liquidadora.

Actualmente las asociaciones solidaristas se inscriben para reconocimiento de su personería jurídica en el Registro de Personas Jurídicas, adscrito al Ministerio de Gobernación.

2.1.1. Derechos de los asociados

Los estatutos de la asociación solidarista reconocen y establecen los derechos y deberes de los asociados dentro del marco de relaciones en las cuales se desarrolla la asociación solidarista, reconociendo que la asociación solidarista surge con la finalidad de contar con trabajadores más satisfechos, organizados de manera colectiva en su lugar de trabajo, lo cual solamente podrá realizarse al cumplir con los estatutos de la asociación solidarista.

Esta es la importancia que los asociados conozcan como ley inmediata lo establecido en la escritura pública de constitución de la asociación solidarista ya que al conocer los

derechos que le enmarca la escritura de constitución difícilmente podrán ser violentados.

Dentro de los derechos que tienen los asociados al formar parte de la asociación solidarista según la escritura de constitución se encuentran gozar de todos los beneficios generados por la asociación solidarista sin ninguna discriminación, hacer valer su opinión, proponerse para optar a cargos directivos, solicitar cuentas sobre la administración de la asociación, también goza de la facultad de retirarse de asociación solidarista al momento que lo desearé y todos aquellos que se encuentren inmersos dentro del marco legal por la calidad de asociado y el sentido de pertenencia a la institución asociación solidarista.

2.1.2. Deberes de los asociado

La asociación solidarista la conforman todos los asociados que se encuentren afiliados a la asociación solidarista, el éxito del movimiento solidarista y por ende de la asociación solidarista radica en el estricto cumplimiento de los deberes de cada asociado, estableciendo que la asociación solidarista no es propiedad de la empresa, ni del patrono, tampoco de la junta directiva, la asociación solidarista la forman todos los asociados y la única manera de convertirla en una institución de éxito es cumpliendo cada asociado con los deberes que le establece la escritura de constitución.

Cada asociado debe conocer lo establecido en la escritura de constitución con la finalidad de poder cumplir con los deberes que le corresponden, cada asociado debe aceptar el ser propuesto para un cargo directivo, debe velar por el respeto, armonía y

colaboración, debe atender las diferentes comisiones que se le deleguen, sobre todo acepta contribuir voluntariamente con el esquema económico que tenga establecido la asociación y sujetarse en todo lo establecido al ordenamiento jurídico guatemalteco.

Todos los asociados son responsables por igual del éxito del movimiento solidarista dentro de su empresa y el desarrollo que logre alcanzar la asociación solidarista, partiendo de la premisa que una asociación solidarista como institución alterna del derecho colectivo laboral más desarrollada es traducida en mayores beneficios colectivos para sus asociados.

2.1.3. Asamblea general

La asamblea general es el órgano de máxima autoridad en una asociación solidarista, se establece como la reunión de todos los asociados, previa convocatoria. La asamblea general podrá ser ordinaria o extraordinaria. La escritura de constitución establece que la junta directiva tiene la obligación de realizar una asamblea general ordinaria por año. También la junta directiva puede realizar asamblea general extraordinaria para tratar los asuntos de interés de la asociación solidarista. La asamblea general extraordinaria también puede ser convocada por un porcentaje del diez por ciento del total de asociados que la integren.

Para que una asamblea general de asociados sea considerada válida es necesario que los asociados hayan sido previamente convocados por la junta directiva e informados sobre el lugar, día, hora, asunto a tratar. Es importante que se logre el quórum mínimo de asociados el cual sé tendrá como válido al encontrarse la mitad más uno de los

asociados organizados colectivamente presentes. En caso de no haber quórum suficiente se podrá suspender la asamblea general de asociados por treinta minutos y posterior a esta espera se tendrá como válida dando inicio con los asociados presentes.

Las decisiones que tomé la asamblea general serán válidas y obligatorias para todos los asociados, no pudiendo ser impugnadas por medio alguno. Salvo que se demuestre el eminente peligro o riesgo que esa decisión puede provocar a la asociación solidarista.

- Asamblea general ordinaria

Según lo establece la minuta de asociaciones solidaristas, del Registro de Personas Jurídicas, adscrito al Ministerio de Gobernación, corresponde a la asamblea general ordinaria: a) elegir a los miembros de la junta directiva; b) conocer y aprobar la memoria anual de labores presentada por la junta directiva; c) aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración en relación a la administración de la asociación; d) tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la asociación; e) conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometido a su consideración por la junta directiva; f) aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados; g) aprobar o improbar las cuentas, balances y estados contables que presente la junta directiva; h) aprobar los reglamentos de la entidad, sus modificaciones y ampliaciones; i) cualquier otro asunto que la asamblea general ordinaria considere conocer.

Los estatutos de la asociación solidarista, delegan en la asamblea general ordinaria todas aquellas actividades propias de la asociación solidarista, son procedimientos que toda asociación solidarista debe realizar en algún momento. La ley es sabia, siendo actividades fundamentales y trascendentales para los trabajadores organizados colectivamente la ley delega en la asamblea general ordinaria como órgano máximo de la asociación solidarista la responsabilidad y facultad de tomar la decisión, así mismo ejecutar la decisión en beneficio colectivo y atendiendo el principio de tutelaridad siempre en beneficio de los trabajadores.

Asamblea general extraordinaria

En lo establecido en la minuta de asociación solidarista, del Registro de Personas Jurídicas, adscrito al Ministerio de Gobernación se establece que son atribuciones de la asamblea general extraordinaria: a) elegir a los miembros de la junta directiva, cuyos cargos se encuentren vacantes; b) aprobar los reglamentos de la entidad, sus modificaciones y ampliaciones; c) autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien de la entidad; d) resolver cualquier modificación de los estatutos de la asociación; e) conocer la disolución y liquidación de la asociación; f) aceptar herencias, legados y donaciones; g) resolver las impugnaciones que se presenten en contra de actos y resoluciones de la junta directiva y demás órganos de la asociación.

Dentro de las atribuciones que son delegadas en la asamblea general extraordinaria se encuentran aquellas que pueden ser una probabilidad para la asociación solidarista, en el sentido que puede presentarse en algún momento la necesidad en beneficio de los trabajadores organizados colectivamente de tomarse la decisión, o simplemente no

puede llegar a suceder, en el marco jurídico que hoy respalda a las asociaciones solidaristas se encuentra contemplado que estas decisiones por la trascendencia que puedan tener deberán ser tomadas en asamblea general extraordinaria.

2.2. Junta directiva

La junta directiva de la asociación solidarista es un órgano sumamente importante en el desarrollo de la asociación solidarista, deben ser como todos los asociados personas altamente honorables, responsables, dedicadas a maximizar el bien común para todos los asociados y desempeñar cada una de sus labores con ética, compromiso y dedicación, su finalidad es hacer de la asociación solidarista una institución de éxito, digna de ser denominada una institución alterna al derecho colectivo de trabajo.

Los integrantes de la junta directiva en orden de jerarquía son los siguientes: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocales. En cuanto los vocales los que consideren convenientes, según la magnitud de asociados y las diferentes actividades que desea desarrollar la asociación solidarista.

Siendo la asociación solidarista una institución fundamentada en la democracia absoluta la cual radica en la mayoría de trabajadores asociados y en consecuente atendiendo al principio de tutelaridad es necesario mencionar que los directivos son electos de manera libre y democrática, cualquiera de los asociados puede proponerse o ser propuesto para optar a alguno de los cargos como directivo. Es indispensable que los directivos puedan contar con el perfil adecuado para que puedan guiar a la asociación solidarista.

El período durante el cual la junta directiva de la asociación solidarista desempeñara su cargo será de un año contando a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Se busca promover la participación de todos y así promover el principio constitucional de alternabilidad en el poder, promoviendo que nadie llegue a ejercer el poder de manera absoluta durante demasiado tiempo.

El patrono debe autorizar a los miembros de junta directiva para que puedan realizar sus reuniones, se reunirán por lo menos una vez al mes de manera obligatoria y todas las veces que fuere necesario para planificar sus actividades.

Dentro de las atribuciones de la junta directiva, que establece la minuta de asociación solidarista, del Registro de Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, se encuentran: a) ejercer el gobierno y administración de la asociación; b) convocar a la asamblea general para sesiones ordinarias y extraordinarias; c) formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación; d) administrar el patrimonio y autorizar los gastos que implique el funcionamiento de la asociación; e) elaborar los reglamentos de la asociación; f) cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y sus reglamentos; g) conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias; h) promover actividades para ampliar los programas de la entidad; i) otras que disponga la asamblea general.

Antes de iniciar a detallar cada uno de los cargos de los integrantes de la junta directiva de la asociación solidarista, es válido mencionar que ser directivo es un puesto que dignifica al trabajador y asociado, son personas con alta honorabilidad, un gran sentido de servicio, identificación plena con el movimiento solidarista y sobre todo responsables

conjuntamente con el resto de asociados de convertir a la asociación solidarista en la institución del derecho colectivo que satisfaga las necesidades de patronos y trabajadores, ya que de común acuerdo y manera voluntaria han decidido organizarse.

Cada miembro de junta directiva tiene derecho de poder abstenerse o renunciar a ejercer su cargo como directivo, es importante que al momento de aceptar un cargo cuenten con la disponibilidad y decisión certera de poderlo realizar, debido a que muchas veces las asociaciones solidaristas se ven afectadas por la falta de compromiso de los integrantes de la junta directiva, no solo en el incumplimiento de sus obligaciones, sino también con el abandono anticipado de su cargo. Creando una inestabilidad en la asociación solidarista y creando expectativas negativas en el resto de asociados.

Presidente de la junta directiva

El presidente de la junta directiva de la asociación solidarista es la persona de más alta jerarquía de los directivos de la asociación solidarista, es electo de manera libre y democráticamente por los asociados de la asociación, es quien ostenta la representación legal de la asociación y debe ser la persona más pronta a dar el ejemplo en el desarrollo y contribución del movimiento solidarista dentro de la empresa.

El presidente tendrá la facultad de hacer llamadas de atención cuando fueren necesarias a alguno de los directivos de menor categoría, con la finalidad que su equipo de trabajo se encuentre comprometido y logren desarrollar los proyectos trazados en el plazo establecido y condiciones pactadas para generar beneficios

colectivos de todos los asociados que les dieron la facultad de representarlos y administrar la asociación solidarista.

Vicepresidente de la junta directiva

Es válido reconocer y dar su lugar al vicepresidente de la asociación solidarista, al igual que el presidente debe ser una persona honorable, confiable, dispuesta a servir a los asociados y contribuir con su máxima capacidad a desarrollar al máximo la asociación solidarista.

La minuta de constitución de asociaciones solidaristas establecida por el Registro de Personas Jurídicas, adscrito al Ministerio de Gobernación, detalla las atribuciones del vicepresidente: a) sustituir al presidente en los casos de impedimento, ausencia temporal o definitiva. En este último caso, completará por él, el tiempo que haga falta en el período de su mandato; b) asistir puntualmente a las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general; c) cumplir con todas las funciones del presidente en ausencia del mismo; d) colaborar estrechamente y asesorar al presidente con miras a las más provechosa y efectiva atención de los asuntos de la asociación; e) realizar otras funciones que la junta directiva o la asamblea general le encomienden o que sea necesarias y consecuentes con la naturaleza de su cargo.

La figura de vicepresidente tendrá mayor realcé si el presidente llegará a abandonar su cargo, debido a que será el vicepresidente el que pasará a ocupar este cargo.

Secretario de la junta directiva

El secretario de la asociación solidarista debe ser una persona honorable, responsable, comprometido, y sumamente meticuloso en la forma en que maneja el libro de actas. Tendrá la responsabilidad de documentar cada una de las reuniones y será el libro de actas el cual acredité y fundamente las decisiones que fueren tomadas por la asamblea general, junta directiva, fiscales y junta liquidadora.

Es un puesto dinámico y un canal de comunicación por medio del cual se abrirá la comunicación entre la junta directiva para el resto de asociados, por lo tanto deberá ser una persona con la capacidad de transmitir los mensajes íntegros, claros y puntuales para que sea fácil la compresión de todos los asociados organizados colectivamente.

Tesorero de la junta directiva

El tesorero de la junta directiva tiene un papel fundamental en la asociación solidarista, es quien de manera directa ejerce la administración de las aportaciones de los asociados y debe velar porque anticipos de aportaciones, aportaciones laborales y patronales sean administradas correctamente.

La minuta de asociaciones solidaristas, del Registro de Personas Jurídicas, adscrita al Ministerio de Gobernación establece como atribuciones del tesorero las siguientes: a) cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, debiendo depositarlas en las cuentas bancarias de la asociación; b) autorizar con el presidente los pagos que se efectúen así como erogaciones acordadas por la asamblea general o la junta directiva, en ejercicio de sus atribuciones; c) dar cuenta a la junta directiva cada mes

del estado económico de la asociación, lo mismo que los gastos efectuados; d) elaborar el informe financiero anual de la asociación; e) elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la asociación; f) elaborar un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para conocimiento de la junta directiva, quien a su vez lo presentará a la asamblea general en su oportunidad, para su aprobación.

Es importante que el tesorero sea auditado constantemente para evitar desacuerdos con los asociados por el manejo y ejecución de sus aportaciones, así mismo se busca establecer procedimientos conjuntos entre el tesorero y el resto de miembros de junta directiva con la finalidad que exista un control interno y sea imposible utilizar los recursos de la asociación solidarista en detrimento de los trabajadores organizados colectivamente.

Vocales de la junta directiva

Dentro de la asociación solidarista y el desarrollo que quieran establecer los directivos de la asociación solidarista pueden auxiliarse de diversas comisiones con la finalidad que los asociados se encuentren mejor satisfechos, está es la importancia de los vocales, debido que serán ellos quienes dirijan estas comisiones en beneficio del resto de asociados.

Fiscal laboral

Es parte fundamental en el éxito del movimiento solidarista en Guatemala, es elegido de manera democrática en la asamblea general por el total de asociados y por medio del fiscal laboral se encuentran representados los intereses de todos los trabajadores

asociados, su función es validar que las aportaciones laborales ordinarias y extraordinarias de los trabajadores asociados sean administradas de manera transparente y correcta, en constante contribución a desarrollar el beneficio colectivo, el cual asiste a todos los trabajadores que forman la asociación solidarista.

También participara en las reuniones de junta directiva, con la finalidad que no sea violentando ninguno solo de los derechos de los trabajadores asociados, en las reuniones de junta directiva participará dando su opinión sobre los diferentes proyectos, se abstendrá de votar por las decisiones.

Sí el fiscal laboral notaré alguna anomalía en detrimento de los asociados podrá solicitar se realicé una asamblea general extraordinaria y exponer la situación, para que sea la asamblea como órgano de máxima autoridad quien decida sobre la decisión.

- Fiscal patronal

Es una figura muy singular dentro de la asociación solidarista, debido a que la institución asociación solidarista es una institución alterna a la organización colectiva laboral. El patrono realiza aportaciones con la finalidad de capitalizar la asociación solidarista y con ello puedan obtener mayores beneficios de los cuales única y exclusivamente podrán disfrutar los asociados trabajadores.

Derivado de la aportación y el interés que tiene el patrono de que su contribución sea utilizada de manera estratégica y productiva en beneficio de todos los asociados, nombrará un fiscal patronal, una persona de su entera confianza, quien estará pendiente de velar por los intereses patronales, no únicamente en materia de

aportaciones patronales, sino también velará porque la junta directiva no tomé decisiones que puedan ser perjudiciales para la empresa o los mismos asociados ya que al violentarse los derechos de alguno de los asociados el patrono también se verá afectado, por lo tanto su prioridad es busca promover beneficios continuos para todos los asociados.

El fiscal patronal podrá participar con voz en las reuniones de junta directiva de la asociación solidarista, sin embargo se abstendrá de votar. En caso de desacuerdo en alguna decisión podrá convocar una asamblea general extraordinaria y exponer ante el órgano de máxima autoridad la decisión de la junta directiva y así someterlo a votación.

2.3. Junta liquidadora

La asociación solidarista según establece la actual minuta del Registro de Personas jurídicas adscrito al Ministerio de Gobernación, establece que la asociación solidarista podrá disolverse por las causas siguientes: a) por resolución de autoridad competente; b) por resolución de la asamblea general, esta resolución deberá adoptarse en sesión extraordinaria, convocada específicamente para este asunto, y con el voto afirmativo de por lo menos el sesenta y cinco por ciento de los asociados activos.

Al momento de hacerse manifiesto la disolución de la asociación solidarista es necesario que se nombre la junta liquidadora la cual no puede ser mayor de tres personas que designe la asamblea general extraordinaria, la finalidad es que a partir de ese momento la asociación solidarista desista de sus actividades cotidianas e inicie a

dejar en orden todas las obligaciones adquiridas previamente hasta cancelar la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

2.4. Registro de personas jurídicas

En Guatemala se encontraba delegada la inscripción de personas jurídicas no lucrativas en los diferentes registros civiles de las municipalidades. Derivado de la creación del Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, se delegó en el Ministerio de Gobernación la facultad de creación del Registro de Personas Jurídicas, el cual nace a la vida jurídica con el Acuerdo Ministerial No. 649-2006 institución que a partir de ese momento tendría la facultad de calificar, inscribir y otorgar personería jurídica en este caso puntual a las asociaciones solidaristas, noble institución a la cual me enfocó en este trabajo de investigación.

2.4.1. Inscripción de asociaciones solidaristas

La institución asociación solidarista para tener su nacimiento como persona jurídica de derecho privado tiene su origen dentro de la organización colectiva de los propios trabajadores de la misma empresa, quienes voluntariamente deciden organizarse y de común acuerdo, patronos y trabajadores fundamentados en la paz, armonía y conveniencia conjunta deciden obtener mejores beneficios colectivos, teniendo consuetudinariamente a la asociación solidarista como institución alterna al derecho colectivo laboral y opción más factible para sus intereses comunes.

Es necesario hacer mención que en la actualidad nacional, la única institución que cuenta con el conocimiento suficiente en lo referente al movimiento solidarista y a la institución asociación solidarista es la Unión Solidarista Guatemalteca.

Los expertos en solidarismo en representación de la Unión Solidarista Guatemalteca se presentan a requerimiento de parte a dialogar con los trabajadores y patronos interesados en formar la asociación solidarista dentro de la empresa y brindan el soporte técnico para que la asamblea de formación de asociación solidarista pueda ser un éxito, debido a la trayectoria de la Unión Solidarista Guatemalteca y sus más de 500 asociaciones fundadas en todo el territorio de la República de Guatemala es la única institución competente en solidarismo y a la vanguardia del acontecer internacional en lo referente al movimiento solidarista.

En la asamblea de formación, la cual es dirigida por delegados de Unión Solidarista Guatemalteca donde se elige a la junta directiva provisional de manera libre y democrática. En este momento se levanta acta notarial en donde se haga constar la validez de la asamblea general de formación de la asociación solidarista y se debe proceder a dar inicio a la inscripción registral en el Registro de Personas Jurídicas.

Es necesario dejar claro que la inscripción de asociaciones solidarista no puede ser realizada por un notario que no haya tenido el acercamiento con el movimiento solidarista, debido a que los requisitos y particularidades de la escritura de constitución son propias de la asociación solidarista. Por lo cual la Unión Solidarista Guatemalteca cuenta con notarios capacitados para la realización del procedimiento de inscripción de asociaciones solidaristas ante el Registro de Personas Jurídicas y a la vanguardia en

cuanto la lógica jurídica y aplicación de los principios laborales en la práctica diaria de la asociación solidarista.

Aunque la asociación solidarista no se encuentra regulada como un instrumento público solemne es necesario que por razón registral siendo requisito del Registro de Personas Jurídicas sea constituida en escritura pública; presentada para su inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica en testimonio y duplicado, adjuntando solicitud de la inscripción dirigida al señor registrador.

El usuario presenta los documentos en el Registro de Personas Jurídicas, como señal de recepción le otorgan una contraseña por medio de la cual puede dar seguimiento a la inscripción registral de su asociación solidarista vía electrónica en la página oficial del Registro de Personas Jurídicas. Los datos generales que contiene la contraseña de recepción de documentos son: lugar, fecha y hora de presentación, persona que presenta el documento, notario que autoriza, nombre de la persona jurídica que desea inscribir, número provisional de expediente y la fecha en que puede retirar su documento operado, para el retiro es necesario presente la contraseña, ya que es la contraseña de presentación de documentos la que identifica el expediente dentro del Registro de Personas Jurídicas.

Posterior a la presentación, la escritura de constitución de asociación solidarista es calificada por uno de los operadores del Registro de Personas Jurídicas y de encontrarse con algún error de forma o fondo según los criterios que maneja el Registro de Personas Jurídicas y la ley, la misma deberá ser retirada, corregida y nuevamente reingresada.

La inscripción y nacimiento de la asociación solidarista como persona jurídica de derecho privado se acredita con la razón de inscripción otorgada por el Registro de Personas Jurídicas, dentro de la misma se acreditará la partida, folio y libro bajo la cual quedo inscrita la asociación solidarista en los registros del Registro de Personas Jurídicas.

2.5. Unión Solidarista Guatemalteca

La unión solidarista es una institución civil no lucrativa, apolítica, no religiosa cuya principal funcional es servir de gremial para las asociaciones solidaristas a nivel nacional. "Es la entidad que reúne, representa y coordina a las asociaciones solidaristas del país, contando con participación laboral y empresarial, siendo su naturaleza no lucrativa"¹³

Fue él licenciado Alvaro Portela Lumbreras el principal fundador de la unión solidarista guatemalteca. "La unión solidarista guatemalteca se constituye en el año de 1986, para organizar, representar y agremiar asociaciones solidaristas." Siendo la única institución que cuenta con una excelente trayectoria con más de 29 años de éxito en el movimiento solidarista.

La misión bajo la cual fue creada la unión solidarista guatemalteca "somos la organización que impulsa con determinación y representa con responsabilidad el

¹³ **Ibid**. Pág. 07.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 03.

movimiento solidarista. Facilitamos y lideramos el desarrollo de las asociaciones solidaristas."¹⁵

La Unión Solidarista Guatemalteca cuenta con personal capacitado en solidarismo razón por la cual dirigen y promueven a la asociación solidarista como institución alterna del derecho colectivo y le muestran los parámetros y estrategias para alcanzar el desarrollo deseado, mayores beneficios colectivos, traducido como una asociación solidarista exitosa.

La Unión Solidarista Guatemalteca como gremial de asociaciones solidaristas promueve entre sus asociados, su visión "creemos en un mundo en el que se vive la filosofía del solidarismo; en el que trabajadores y empresarios están comprometidos a participar juntos para lograr el progreso y el desarrollo integral de ambas partes con una mística de entusiasmo, alegría y actitud positiva." ¹⁶

Como gremial de asociaciones solidaristas la Unión Solidarista Guatemalteca fomenta constantemente entre los patronos y trabajadores la unidad y los remite a los principios bajo los cuales fue fundamentada la asociación solidarista siendo estos paz, armonía, justicia, apoyo mutuo, solidaridad.

Constantemente realiza capacitaciones a sus asociados en temas que asisten a las asociaciones solidaristas, compartiendo los conocimientos adquiridos durante 29 años de promover asociaciones solidaristas. La Unión Solidarista Guatemalteca se encuentra en la vanguardia de los temas actuales es por esto que capacitan a las asociaciones

¹⁵ **Ibid.** Pág. 02.

¹⁶**lbid.** Pág. 02

solidaristas sobre temas legales, contables, financieros, administrativos y desarrollo personal de cada asociado.

En los distintos talleres que organiza la Unión Solidarista Guatemalteca es muy común que los representantes de asociaciones solidaristas muy desarrolladas y exitosas compartan sus experiencias con el resto de asociaciones solidaristas con la finalidad de retroalimentarse y generar ideas, proyectos, bazares, y demás actividades que enriquezcan a los asociados.

CAPÍTULO III

3. Derecho de trabajo

Doctrinariamente puede definirse al derecho del trabajo como: "El conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre sí y las relaciones de éstas con el Estado."¹⁷

Al detenerme a analizar esta definición puedo ratificar que efectivamente los principios del derecho de trabajo nos sirven para interpretación de las normas jurídicas de materia laboral, es importante resaltar que el derecho de trabajo surge con la finalidad de brindar a los patronos y trabajadores un marco jurídico que da los lineamientos bajo los cuales deben regirse la relación de trabajo, debido a que el derecho de trabajo es amplio y ha alcanzado grandes logros, el mismo se divide en el derecho individual y derecho colectivo siendo esta una división necesaria.

La asociación solidarista de manera consuetudinaria se ha establecido como una organización alterna al derecho colectivo de trabajo, rigiéndose por las normas jurídicas guatemaltecas y teniendo como inmediato marco jurídico su escritura de constitución, pero carente de una ley especifica que lo regule, dejando a integración e interpretación de criterios jurídicos su desenvolvimiento como persona jurídica de derecho privado.

¹⁷ Franco López, Cesar Landelino. **Derecho sustantivo individual de trabajo.** Pág. 20

3.1. ¿Qué es el derecho al trabajo?

El derecho al trabajo es un derecho garantizado constitucionalmente para todos los habitantes del territorio de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo No. 101 preceptúa que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social y brindarse sin discriminación de: raza, etnia, color, religión, sexo, edad, clase social, estado civil, idioma, tanto como para el patrono y el trabajador, así mismo toda discriminación entre trabajadores se encuentra prohibida, siendo un gran avance en materia de derecho de trabajo la no discriminación amparando al trabajador y haciendo posible la igualdad de oportunidades para los trabajadores con ello también optar a un trabajo digno en el que se observe las garantías mínimas siendo la finalidad contribuir al sostenimiento del hogar y productividad económica del país.

La institución asociación solidarista se fundamenta en igualdad y compañerismo erradicando todo tipo de posible conflicto, discriminación y controversia que pueda surgir en relación al trabajo, haciendo más competitiva la empresa en el mercado laboral por los múltiples beneficios que genera el solidarismo para los trabajadores y siendo una institución que surge para contribuir a respaldar al Estado de Guatemala en sus múltiples funciones al brindar mayor estabilidad a los trabajadores y patronos dentro de las empresas y contribuir a desarrollar al país, la finalidad inmediata de la asociación solidarista es mejorar la calidad de vida de cada uno de sus asociados, por medio del plan de ahorro y el desarrollo integral de cada asociado.

Los beneficios que genera el solidarismo en un trabajador, fomentan el derecho al trabajo y el deseo de realizarlo, debido a su efecto multiplicador ya que al mejorar cada asociado su calidad de vida podrá mejorar la vida de su familia, siendo la familia la institución en la cual se fundamenta el Estado de Guatemala y de esta manera contribuir con la economía nacional, contando con trabajadores y patronos que se sienten útiles para su familia, empresa y Estado.

La institución asociación solidarista es el reflejo del derecho al trabajo debido que al contar con trabajadores más satisfechos estaremos teniendo una empresa más competitiva, generadora de más empleo, promoviendo el derecho al trabajo y abriendo sus puertas a más personas en la cual los trabajadores se sienten acogidos por el cumplimiento de sus garantías mínimas y aún más por los beneficios adicionales que generan al formar parte de la asociación solidarista de manera voluntaria.

Es de esta manera como la institución asociación solidarista se vuelve un medio a favor del estado en contribuir a promover el derecho de trabajo y realización del bien común.

3.2. Principios del derecho de trabajo y solidarismo

La definición de principio es muy corta más la luz que brinda el conocimiento es muy extensa por lo que se menciona como: "Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte." 18

¹⁸ Cabanella, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 381

Para la correcta interpretación de las normas jurídicas del derecho de trabajo es necesario conocer los principios propios del derecho de trabajo o como los denomina el Código de Trabajo de Guatemala Decreto No. 1441; características ideológicas, los cuales deben ser los pilares en la interpretación de las leyes en materia de trabajo, debido a que brindan los lineamientos de manera equitativa de derechos y obligaciones para patronos y trabajadores, en la organización individual y colectiva que adopten los sujetos principales de la relación de trabajo dentro de la empresa.

Es necesario al momento de la interpretación de las normas jurídicas de derecho de trabajo tomar en cuenta no de manera individual cada principio o característica ideológica, sino integrarlos para su interpretación ya que los principios se encuentran relacionados y solamente en conjunto es que se logra una clara y justa interpretación de las normas de trabajo.

A continuación se efectúa un breve análisis de los principios del derecho de trabajo y como la institución asociación solidarista contribuye a afirmar los principios del derecho de trabajo por medio del movimiento solidarista, en la organización colectiva.

Principio tutelar de los trabajadores

Debemos recordar que el derecho de trabajo se encuentra contenido en el área pública del derecho, el Estado de Guatemala por medio del principio de tutelaridad, el cual se encuentra regulado en el Código de Trabajo Decreto No. 1441, cuarto considerando inciso a, establece que el derecho de trabajo es tutelar de los trabajadores por la descompensación económica que existe entre patronos y trabajadores. La asociación

solidarista refuerza el principio de tutelaridad en favor de los trabajadores ya que son los trabajadores quienes democráticamente toman sus decisiones según el beneficio colectivo.

La asociación solidarista está obligada según lo establecen sus estatutos a realizar una asamblea ordinaria dentro de la cual se realiza una distribución de beneficios que son otorgados únicamente en favor de los asociados (trabajadores) y sus familias. La institución asociación solidarista es una institución dinámica, durante todo el año buscan generar beneficios para los asociados, siendo el reflejo del principio de tutelaridad aplicado en la práctica diaria de cada empresa.

- Principio de garantías mínimas

El principio de garantías mínimas se encuentra regulado en el Código de Trabajo Decreto No. 1441, en el cuarto considerando inciso b y establece que el patrono está obligado a brindarles a sus trabajadores los derechos mínimos que deben gozar según el ordenamiento jurídico guatemalteco y nunca deben ser tergiversados en favor del patrono.

El Estado de Guatemala por medio de las diferentes instituciones administrativas de las que se auxilia se ha encargado de realizar diversos estudios en las regiones de Guatemala para delimitar cuales son las condiciones mínimas para un trabajador.

Las garantías mínimas actualmente establecidas son: Libre elección de trabajo, todo trabajo debe ser remunerado, igualdad de salario para igual trabajo prestado, pago en moneda de curso legal, inembargabilidad de salario (se exceptúan los porcentajes

de ley), fijación periódica del salario mínimo, jornada de trabajo, descansos y asuetos remunerados, vacaciones remuneradas, aguinaldo por año de trabajo, protección a la mujer trabajadora, protección a los menores de edad trabajadores, fomento al trabajo de personas con capacidades especiales, preferencia a trabajadores guatemaltecos sobre extranjeros, contratos individuales y contratos colectivos, indemnización por despido injustificado o despido indirecto, indemnización a parientes por fallecimiento del trabajador mientras se encuentra en servicio, libre sindicalización y derecho al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La asociación solidarista respeta el principio de garantías mínimas en derecho de trabajo, promoviendo beneficios adicionales para los trabajadores, por mencionar algunos: Desarrolla una mentalidad empresarial en el trabajador, fomenta el hábito de ahorro, los asociados pueden obtener anticipos sobre sus aportaciones, mayor estabilidad laboral y muchos otros.

Principio de imperatividad

Este principio laboral lo encontramos regulado en el Código de Trabajo Decreto No. 1441 en el considerando cuarto inciso c y establece que las normas jurídicas establecidas en materia de trabajo por ser establecidas por el Estado de Guatemala son de observancia obligatoria para patronos y trabajadores debido al imperio que tiene el Estado de hacer cumplir las leyes con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las garantías mínimas que tiene todo trabajador.

La asociación solidarista se encuentra sometida así mismo al principio de imperatividad debido a que existe de manera paralela a la empresa, sujeta a la buena práctica y costumbres de la empresa. Se rige por las leyes guatemaltecas, pero es menester que tenga su propio ordenamiento jurídico. No apoya ni promueve la violación de los derechos de los trabajadores o patronos, su finalidad es contribuir a desarrollar un ambiente de paz y armonía.

Principio real y objetivo

Este principio se encuentra regulado en el Código de Trabajo Decreto No. 1441 en el cuarto considerando inciso d y establece que el derecho de trabajo debe ser interpretado no solamente atendiendo la norma jurídica plasmada en ley sino de manera real y objetivamente, en el contexto de las situaciones, conforme las demandas de una sociedad dinámica que se encuentra en desarrollo, en la cual las necesidades de los trabajadores son cada vez más demandantes y vulnerables.

La asociación solidarista es un movimiento que surgió en una crisis económica en Costa Rica, consiente del acontecer nacional, evolucionando según la necesidad nacional y ha permanecido en Guatemala por más de 30 años.

El solidarismo es un movimiento adecuado a una situación económica difícil que busca dar las herramientas a los trabajadores para enfrentar el mundo con una visión y planificación que incluye a su familia y de esa manera fortalecer la sociedad y contribuir con el desarrollo del país.

Naturaleza jurídica de derecho público

El derecho se divide en dos grandes ramas: derecho privado y derecho público, el Código de Trabajo Decreto No. 1441 en su cuarto considerando inciso e establece que el derecho de trabajo se encuentra inmerso en el derecho público debido a que el Estado de Guatemala es el único facultado para brindar el ordenamiento jurídico bajo el cual se regirán las relaciones entre patronos y trabajadores y el obligado a velar coercitivamente porque se cumplan con las garantías mínimas de los trabajadores.

La asociación solidarista es una persona jurídica de derecho privado la cual es conformada de manera voluntaria por los trabajadores de una misma empresa, la institución se encuentra reconocida y respaldada por el Estado de Guatemala. El Estado de Guatemala por medio del Registro de Personas Jurídicas, adscrito al Ministerio de Gobernación es quien le otorga personería jurídica, reconociendo a la asociación solidarista como persona jurídica con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Principio hondamente democrático

Este principio se encuentra regulado en el Código de Trabajo Decreto No. 1441 en el cuarto considerando inciso f y establece que el derecho de trabajo atiende a la voluntad de las mayorías, la cual corresponde a los trabajadores, se encuentra relacionado con el principio de tutelaridad debido a que enmarca que la colectividad prevalece sobre la individualidad. Esto derivado de la falta de compensación económica

que existe entre los sujetos principales de la relación de trabajo, el Estado promueve la satisfacción de las mayorías sobre la individualidad.

La asociación solidarista se encuentra fundamentada en la voluntad de las mayorías, desde su formación se requiere una organización colectiva, ya que no puede existir una asociación solidarista formada por una persona, se requiere un número mayor de asociados al de su junta directiva provisional. Es una institución regida por la soberanía, ya que se rige en base a democracia, el órgano de máxima autoridad es la asamblea general de asociados, la cual se conforma por todos los asociados previamente convocados, sobre este órgano recae la máxima toma de decisión y todos los asociados se encuentran sujetos a las resoluciones emitidas por la asamblea general de asociados.

Principio conciliador

El derecho de trabajo es conciliador debido a que busca evitar procesos litigiosos desgastantes, este principio se encuentra regulado en el Código de Trabajo Decreto No. 1441 en el quinto considerando, evita los procesos litigiosos debido que se debe invertir dinero y tiempo, recursos sumamente valiosos para ambas partes que forman la relación de trabajo. La finalidad es mantener un equilibrio con armonía y paz entre patronos y trabajadores.

La asociación solidarista busca promover entre sus asociados y con toda la empresa un ambiente de armonía, fundamentado en la colaboración mutua en la cual patronos y trabajadores buscan desarrollar la empresa en su máximo potencial, teniendo como

base las buenas relaciones, en las empresas que existe solidarismo no solo se respetan los derechos de patronos y trabajadores sino que se promueve la convivencia pacífica, donde el ejemplo viene de la autoridad superior, el patrono, quien se encuentra totalmente identificado con el movimiento solidarista.

- Principio de estabilidad

Este principio establece que el trabajador debe percibir la empresa como institución sólida, por medio de la cual los trabajadores y sus familias puedan proyectarse hacia el futuro, sabiendo que pueden contar con su trabajo de manera continua, siempre que el trabajador cumpla con las atribuciones para las cuales hubiere sido contratado. Este principio es importante debido a que le hace manifiesto al trabajador que labora para una empresa sólida, competitiva en su región y le otorga pertenencia tanto para con la empresa, como posicionamiento dentro de los trabajadores de la economía formal del país.

Este principio es traducido también en beneficio patronal, al momento que una empresa es considerada por los trabajadores como un lugar sólido, los trabajadores se sienten más contentos y satisfechos de formar parte del personal. Esto motivará a los trabajadores a desempeñar mejor su trabajo y fomentar mejores relaciones de trabajo.

El patrono se beneficia al contratar personas que con el transcurso del tiempo se vuelven expertas en su trabajo; no así teniendo que pasar constantemente por procesos desgastantes de contratación tanto para el patrono y trabajador.

Dentro de los beneficios que genera la asociación solidarista como organización alterna al derecho colectivo de trabajo se encuentra generar trabajadores más satisfechos, con un alto sentido de pertenencia a la empresa, derivado de varios factores como: trabajadores altamente identificados con la visión de la empresa, trabajadores agradecidos por el clima laboral y no podemos dejar de mencionar trabajadores consientes del beneficio económico que les genera realizar aportaciones laborales de manera voluntaria del 5% de su salario, lo cual podrán retirar de manera voluntaria u obligatoriamente al retirarse de la empresa.

3.3. Sujetos principales del derecho de trabajo

Los sujetos principales dentro del derecho de trabajo hacemos referencia a las personas que forman la relación de trabajo siendo el patrono y el trabajador. El Código de Trabajo Decreto No. 1441 en su Artículo No. 2 establece que patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo. Así mismo el Código de Trabajo Decreto No. 1441 en su Artículo No. 3, define al trabajador como toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

La importancia de los sujetos principales en referencia a la institución solidarista radica en que son el patrono y los trabajadores quienes de manera voluntaria deciden promover el solidarismo dentro de la empresa, con la finalidad de mejorar la relación de trabajo que existe entre ellos.

Al momento de asociarse colectivamente de manera voluntaria por medio de una asociación solidarista, los asociados pasan a tener los mismo derechos y obligaciones, no importando el cargo que ocupen dentro de la empresa, bien sea patrono u obrero, los derechos y obligaciones que asisten a ambos serán los mismos e iguales para todos sus asociados. Es importante mencionar que la única limitación que tendrá la asociación solidarista para el desarrollo de sus actividades son aquellas contrarías al ordenamiento jurídico guatemalteco y las que sean perjudiciales para el desarrollo de la empresa.

No es necesario contar con la aprobación de la totalidad de trabajadores de una empresa, el mínimo de asociados con que puede iniciar su funcionamiento una asociación solidarista es por lo menos un número mayor a la junta directiva provisional.

3.4. División del derecho de trabajo

Al hablar de la división del derecho de trabajo brevemente debemos trasladarnos a tiempos muy remotos donde el hombre buscaba alcanzar sus fines de manera individual lo cual durante mucho tiempo se desarrolló de esta manera, viviendo los individuos en una competencia constante y en mayores limitaciones en todo sentido de la vida, generando un grado mayor en la dificultad de alcanzar los objetivos, produciendo retrasos en los resultados, desgastes e insatisfacciones innecesarias en los individuos al poner su máximo potencial en determinados fines y no alcanzar los resultados deseados.

Al desarrollarse aún más la capacidad intelectual del ser humano es más consiente sobre la importancia de la organización colectiva y lo factible que puede ser cumplir con los objetivos cuando se trabaja en común acuerdo con alguien más, de esta forma el ser humano decide alcanzar sus intereses de manera colectiva, comprobando que la colectiva vence la individualidad y que siempre serán dos mejor que uno. Siendo la organización colectiva una institución no creada por error, sino el resultado del pensamiento crítico del ser humano y los múltiples beneficios obtenidos en la práctica del día a día de la colectividad, que son imposibles de alcanzar individualmente.

En la actualidad en el ramo laboral los trabajadores pueden ejercer ante su patrono sus derechos y obligaciones de manera individual lo cual es efectivo para el trabajador ya que se encuentran respaldados por el ordenamiento jurídico laboral que establece el principio de tutelaridad en respaldo de los trabajadores, sin embargo los trabajadores coinciden en que pueden negociar mejores beneficios de manera organizada, es decir colectivamente con su patrono.

Derecho individual de trabajo

Es importante iniciar haciendo mención que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo No. 3 reconoce al ser humano desde su concepción con personalidad jurídica respetándole su individualidad. En materia de trabajo en el Código de Trabajo Decreto No. 1441 en los Artículos No. 32 y No. 150 se reconoce aún la autorización por parte de la Inspección General de Trabajo y su representante legal para que los menores de catorce años puedan prestar sus servicios a favor de un patrono, siempre que el trabajo sea acorde a las fuerzas y capacidades del menor y que

se demuestre la extrema pobreza en que vive el menor, se garantice la continuidad de su educación obligatoria.

También el Código de Trabajo Decreto No. 1441 en el Artículo No. 31 reconoce la capacidad relativa para que los jóvenes mayores de catorce años puedan contratar su servicio en nombre propio y de esta manera ayudar al sostenimiento de la economía familiar.

Solamente el trabajador mayor de catorce años puede formar parte de la asociación solidarista, ya que se encuentra amparado por las leyes guatemaltecas para gozar de todos aquellos beneficios que superen las garantías mínimas de los trabajadores, siendo la asociación solidarista una institución en mejora de las garantías mínimas de los trabajadores.

Se considera trabajador a una persona normado por el Código de Trabajo Decreto No. 1441 desde el momento que da inicio la relación de trabajo ya sea mediante la prestación del servicio o ejecución de la obra, a partir de este momento el trabajador se encuentra respaldado por las leyes guatemaltecas a ejercer ante su patrono sus derechos y cumplir con las obligaciones bajo las cuales hubiere sido contratado tomando como fundamento el contrato individual de trabajo, el Código de Trabajo Decreto No. 1441 en su Artículo No. 18 establece; contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, se define como: El vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo dependencia continuada y

dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.

Atendiendo la definición legal de contrato individual de trabajo, que establece el Código de Trabajo Decreto No. 1441, se regula que prevalece el principio de tutelaridad en favor del trabajador ya que no existe animus donandi en la relación de trabajo, sino que el trabajador por medio de la relación de trabajo obtiene su salario, lo cual se encuentra sustentado en la ley. El patrono se encuentra obligado a brindar los implementos, herramientas, utensilios para la realización del trabajo, así mismo debe contar con las instrucciones claras sobre la forma que debe realizar su trabajo, lo cual lo hace merecedor de un salario a cambio de la prestación personal de su servicio o ejecución de la obra.

El derecho individual de trabajo es reconocido y posicionado en el ámbito laboral, amparado y respaldado por las leyes guatemaltecas, sin embargo también es la antesala a la organización colectiva, siendo consecuente para los trabajadores que al estar organizados colectivamente pueden obtener mayores beneficios.

La institución asociación solidarista respeta el derecho individual que asiste a cada trabajador, no disminuye las garantías mínimas de ningún trabajador, y tampoco coacciona a los trabajadores para ingresar a la asociación solidarista, se respeta la autonomía de la voluntad que goza cada trabajador y únicamente se asocian aquellos trabajadores que desean realizarlo voluntariamente, de igual manera al momento que desea un trabajador retirarse de la asociación puede realizarlo voluntariamente sin consecuencias posteriores.

Derecho colectivo de trabajo

El derecho colectivo de trabajo atendemos a un logro en materia de derecho de trabajo, esto debido a que el derecho colectivo de trabajo surge con la finalidad de mejorar el derecho individual que actualmente existe.

Los trabajadores consientes que organizados pueden obtener mejores beneficios y así aumentar la tutelaridad que les asiste deciden voluntariamente organizarse colectivamente.

En esta investigación no busco disminuir los méritos de los muchos sindicatos y lo que han alcanzado en Guatemala, tanto para los trabajadores y sus familias, así como para las empresas en que laboran, muy consiente que han sido los sindicatos quienes fundamentaron y sentaron precedentes en Guatemala para que los trabajadores tuvieran la libertad de organizarse colectivamente.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco actualmente se encuentran regulados en el Código de Trabajo Decreto No. 1441 en el Artículo No. 206 sindicato es: Toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente (trabajadores independientes), constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.

El sindicato es una institución en donde los intereses de los sujetos que forman la relación de trabajo son contrarios, el sindicato debe ser de trabajadores o sindicato de patronos, ya que esta corriente contempla al patrono y trabajador en contraposición a

los intereses que atienden cada uno de los sujetos principales que forman la relación de trabajo y genera una lucha sobre la protección de sus derechos y obligaciones.

La asociación solidarista como organización alterna al derecho colectivo no se encuentra regulada en el Código de Trabajo Decreto No. 1441, teniendo un vacío legal en la institución asociación solidarista como institución alterna al derecho colectivo de trabajo, debido a que hace más de 30 años han funcionado consuetudinariamente las asociaciones solidaristas y se han regido por el ordenamiento jurídico guatemalteco de manera supletoria, siendo evidente el espacio bien merecido como institución alterna al derecho colectivo de trabajo.

De muchas maneras se ha querido dar realce a una lucha dentro de las empresas sustentada entre el sindicato y la asociación solidarista, lo cual ha contribuido a que cada día los trabajadores vean a la asociación solidarista y sindicato como instituciones rivales, creando fricciones entre ambos movimientos, lo cual no es de esta manera. La asociación solidarista únicamente se promueve como opción alterna al derecho colectivo de trabajo dentro de las empresas para los trabajadores y en ningún momento busca erradicar, perjudicar, disolver, ninguna clase de movimiento sindical, sino más bien los objetivos son que los trabajadores organizados colectivamente puedan evaluar el modelo de organización colectiva que mejor se acople a los intereses de los trabajadores de determinada empresa, ya que no basta la voluntad del patrono para formar una asociación, es necesario que los trabajadores se encuentren de acuerdo para poder formar una asociación solidarista.

Existen inquietudes sobre si pueden coexistir dentro de una misma empresa un sindicato y una asociación solidarista, derivado de las múltiples fricciones que muchos se han encargado de promover se establece que pueden coexistir dentro de una misma empresa. No se permitirá que un trabajador pertenezca a ambas instituciones.

La finalidad de esta investigación es promover la institución asociación solidarista como institución alterna al derecho colectivo de trabajo, no en detrimento de los sindicatos, sino más bien como lo que es en la práctica de muchas empresas en Guatemala, una organización alterna al derecho colectivo de trabajo que se ha ganado un espacio en el derecho colectivo guatemalteco por su trayectoria mayor de 30 años y los incontables beneficios generados para todos los trabajadores que han conocido este noble movimiento.

Siendo la institución asociación solidarista una organización alterna al derecho colectivo que enriquece el derecho colectivo guatemalteco y que surge como una opción para los trabajadores al momento de querer generar mayores beneficios para ellos y sus familias en un ambiente de paz y armonía.

3.5. Fines de la organización colectiva

Como se establece promueve la unión de los trabajadores dentro de las empresas generando la igualdad entre patronos y trabajadores. Dentro de la asociación solidarista se promueve la igualdad entre sus asociados, ninguno es más que nadie, simplemente cada uno contribuye a formar una institución que satisface sus beneficios para todos dentro de esa empresa.

Las asociaciones solidaristas por medio de la organización colectiva generan beneficios para todos los trabajadores dentro y fuera del centro del trabajo. En la minuta de asociaciones solidaristas establecida por el Registro de Personas Jurídicas se encuentran fines y objetivos: a) fomentar la armonía y los vínculos de unión y cooperación entre los asociados; b) planificar, realizar y difundir programas educativos y culturales de interés para sus asociados, previo la autorización gubernamental respectiva; c) fomentar el desarrollo del patrimonio económico familiar de los asociados; d) fomentar un mejor consumo familiar de alimentos y otros beneficios básicos de bienestar, a través de mecanismos que protejan el ingreso familiar integrado; e) fomentar el ahorro entre los asociados a través de mecanismos que tiendan a aumentar el patrimonio familiar; f) fomentar el desarrollo cultural, económico, y social de sus asociados; g) fomentar la práctica del deporte; h) fomentar y desarrollar planes para la obtención de vivienda para los asociados; i) fomentar centros de recreación, actividades deportivas, sociales y todas aquellas que siendo lícitas contribuyan al fomento de la solidaridad entre los asociados y sus familias; j) desarrollar programas de capacitación y superación personal de los asociados y sus familias; k) otros fines que apruebe la asamblea general y que sean congruentes a los objetivos de la asociación, con sus estatutos y las leyes vigentes.

"El derecho colectivo del trabajo busca constituirse en un medio para buscar un mundo mejor en el presente y en el futuro. Con base en esta finalidad en el siglo pasado las grandes centrales obreras postularon la necesaria reforma del Estado, pudiéndose pensar, aunque se considerará utópico, en una transformación política que cambiara el sistema de representación mayoritaria por un sistema de representación profesional y

en una modificación del sistema económico para asegurar una mejor distribución de las riquezas."19

La asociación solidarista es un movimiento vanguardista, con el reconocimiento del solidarismo en Guatemala se da la apertura a que las familias guatemaltecas puedan gozar de beneficios, convirtiendo a Guatemala en un país aún más próspero generador de empleos y nuevas oportunidades para las familias guatemaltecas.

La asociación solidarista es una institución donde los trabajadores reciben capacitaciones constantes con la finalidad de que puedan desarrollarse integralmente, dándoles un enfoque a una vida en el futuro en la cual ellos puedan planificar no únicamente a corto plazo, sino puedan hacer planes de vida aún para los años venideros como la vejez.

La asociación solidarista promueve no tener siempre un trabajador como asociado, sino más bien desea que los trabajadores realicen planes de vida y se vuelvan independientes, siendo la asociación solidarista y el esquema económico que maneja la asociación solidarista un medio para que el asociado desarrolle al máximo su potencial y pueda convertirse en propietario de su propio negocio y con el transcurso del tiempo empresario.

3.6. Solidarismo como institución alterna al derecho colectivo de trabajo

El derecho colectivo es una organización que busca mejorar los beneficios que los trabajadores logran alcanzar individualmente. Partiendo de la organización regulada en

¹⁹**lbid**. Pág. 10.

ley, en el Código de Trabajo Decreto No. 1441 los guatemaltecos se encuentran familiarizados con la figura del sindicado, que bien se ha dicho en su momento es una institución que ha generado logros para muchos sindicalistas a nivel nacional.

La asociación solidarista no surge como una institución que busque erradicar los sindicatos en Guatemala, sino derivado de la trayectoria que ha generado en el país por más de 30 años busca ser reconocida en el ordenamiento jurídico guatemalteco laboral, como una institución alterna al derecho colectivo de trabajo en Guatemala.

En la práctica la asociación solidarista se reconoce como una institución alterna al derecho colectivo guatemalteco, sin embargo la legislación laboral aún no ha reconocido expresamente en el cuerpo normativo Código de Trabajo Decreto No. 1441 este espacio es necesario para una institución que ha promovido múltiples beneficios para los trabajadores, patronos, empresas, regiones y porque no decirlo para el Estado de Guatemala.

Es la realidad nacional que muchos trabajadores y patronos hoy en día con la finalidad de mejorar sus intereses deciden organizarse colectivamente, de esta manera es como promueve el movimiento solidarista en las empresas y la institución de asociaciones solidaristas dentro de las empresas.

Las asociaciones solidaristas por su trayectoria son de manera consuetudinaria instituciones alternas al derecho colectivo de trabajo, a continuación argumentos del porque la asociación solidarista debe ser regulada en materia laboral como organización alterna al derecho colectivo de trabajo:

- Una asociación solidarista únicamente puede instituirse dentro de una empresa que se encuentre ordenada conforme le demanden sus obligaciones legales.
- Se organizan voluntariamente patronos y trabajadores que laboren dentro de la misma empresa. No pueden asociarse personas externas a la relación de trabajo.
- La asociación solidarista se constituye en escritura pública.
- Es reconocida por el Estado de Guatemala y goza de personería jurídica.
- Es eminentemente democrática por lo tanto la asamblea general es el órgano de máxima autoridad dentro de la asociación solidarista.
- Genera negociaciones dentro de la empresa y fuera de la empresa en la cual los resultados son traducidos como mayores beneficios para los trabajadores.
- Contribuyen con el desarrollo de la economía nacional y genera más empleo.
- Fomenta la unidad entre los trabajadores, teniendo como resultado un mejor clima laboral, haciendo a la empresa competitiva en el mercado de trabajo.
- Promueve la equidad entre patronos y trabajadores.
- Tienes más de 30 años de encontrarse el movimiento solidarista en Guatemala.

CAPÍTULO IV

4. Asociación solidarista y beneficios laborales

La asociación solidarista como institución alterna al derecho colectivo laboral cada día cobra en Guatemala mayor auge, debido al esfuerzo de la Unión Solidarista Guatemalteca y a todos los solidaristas que han tenido la bendición de conocer este noble movimiento que les ha cambiado la vida y las de sus familias. La afinidad que un asociado alcanza para con la asociación solidarista es alta y se vuelve en portador y promotor de los beneficios que ha alcanzado en su empresa por medio de la asociación solidarista y como estos llegan ante su familia.

Beneficios laborales que genera la asociación solidarista para los trabajadores:

Promueve el hábito de ahorro

Fundando en el esquema económico que maneja la asociación solidarista el asociado de manera voluntaria acepta que de planilla le sea descontada una aportación laboral ordinaria, al ser descontada directamente de planilla el trabajador no se ve afectado en la administración de su presupuesto, y al solicitar el monto de sus aportaciones laborales ordinarias puede sorprenderse al ver el resultado del total de su ahorro, sintiéndose seguro en el desenvolvimiento económico y social, ahorro del cual podrá disponer libremente y utilizarlo parcialmente cuando lo desearé o retirarlo totalmente dándose la baja de la asociación solidarista.

Capacitaciones constantes a los asociados

Este fin se cumple por medio de las capacitaciones impartidas por la Unión Solidarista Guatemalteca, se incentiva e instruye al asociado en detectar ofertas en el mercado y poder tener análisis de inversión tratando de fomentar a largo plazo no trabajadores con alto salario, sino empresarios que den oportunidades de trabajo para otras personas. Un tema importante en capacitaciones en la asociación solidarista es tratar de inculcar en la cultura guatemalteca la administración de un presupuesto familiar con la finalidad que las familias puedan organizar sus finanzas.

Beneficios colectivos

Para todos sus asociados, en la asamblea general ordinaria la asociación solidarista entregará el beneficio económico proporcional a cada asociado equivalente al ahorro que tenga en la asociación solidarista. Lo cual contribuye con el asociado al sostenimiento de la economía familiar y poder cubrir las necesidades básicas esenciales del asociado y su familia.

- Anticipos de aportaciones (préstamos)

Por este medio la asociación solidarista es inmediata en cubrir las necesidades que puedan surgir para los asociados, evitándolos realizar procesos complejos en instituciones bancarias que posteriormente le pondrán un interés elevado en el cual saldrá perjudicado por la necesidad del momento. El movimiento solidarista al ser un movimiento noble fundando en paz y armonía busca siempre estar al servicio de los asociados, creando conciencia de lo humano y sensibilizando a los asociados sobre el

apoyo mutuo, convirtiéndose en la institución que apoya en solventar las emergencias del momento.

Mejor clima laboral

Convierte a la empresa en un ejemplo de solidaridad entre los trabajadores traduciendo el movimiento solidarista una institución que contribuye a un mejor desarrollo de la empresa.

4.1. El Estado de Guatemala y la asociación solidarista

Debido al gran crecimiento de la población guatemalteca que cada día pasamos a ser más los habitantes, la crisis económica que atañe a nivel mundial a las grandes potencias y la mala administración del presupuesto por parte de los funcionarios, el Estado de Guatemala se ha visto afectado en el cumplimiento de sus obligaciones y satisfacer las necesidades de los habitantes.

La persona ha tenido la necesidad de buscar satisfacer sus necesidades básicas esenciales por sus propios medios económicos y esto ha llevado a la población guatemalteca a encontrarse sobrecargada en el cumplimiento al pago de los servicios públicos esenciales, canasta básica, educación, vivienda, recreación.

La mayoría de las veces las personas suplen sus necesidad básicas esenciales por medio de la iniciativa privada y el salario que adquieren en la prestación de un servicio o ejecución de una obra, es en este punto donde la asociación solidarista se vuelve una institución alterna al derecho colectivo de trabajo, no solo para el patrono y trabajador,

sino con una nueva visión, la asociación solidarista pasa a ser una institución que coadyuva conjuntamente con el Estado en crear una estabilidad económica para los trabajadores, lo cual los pueda hacer sentir tranquilos en el sentido que cuentan con las herramientas necesarias para poder cumplir sus necesidades básicas esenciales.

La asociación solidarista en ningún momento busca sobrepasar o tomar las obligaciones propias del Estado, sino más bien de manera consuetudinaria ha venido a ser un beneficio directo para los trabajadores, lo cual se traduce: como beneficio para: la empresa en la cual se estableció la asociación solidarista, la familia representada por el trabajador, la comunidad a la cual pertenezca la familia, y al ser beneficiada la comunidad se beneficia el Estado de Guatemala, ya que esta comunidad alcanzará más productividad, tendrá mayores recursos de inversión y aumentará la plusvalía de esa región.

Aunque se han tenido grandes avances por parte del Estado de Guatemala y el solidarismo, tales como: La creación de un Registro de Personas Jurídicas (REPEJU) para inscripción de entidades civiles no lucrativas, el reconocimiento de la asociación solidarista como persona jurídica de derecho privado, trabajadores, familias muy satisfechos y una empresa promotora del movimiento solidarista aún más competente en el mercado laboral, aún falta mucho por reconocerle a esta noble institución asociación solidarista que desde hace 30 años se ha preocupado por contribuir al beneficio colectivo de trabajadores y patronos en el Estado de Guatemala.

4.2. Necesidad de ley solidarista

El vació que existe en la legislación guatemalteca en lo referente a la asociación solidarista se hace de día en día cada vez más evidente y surge la necesidad de la creación de la ley solidarista. La institución asociación solidarista como se aclaró anteriormente respeta los lineamientos jurídicos guatemaltecos de manera supletoria lo cual hace aún más evidente que es una institución que reafirma lo contenido en las leyes guatemaltecas, coadyuvando a contribuir con el Estado.

Luego que han pasado más de 30 años de que se fundó la primera asociación solidarista en Guatemala se hace notar que el movimiento solidarista es un movimiento que llegó a Guatemala para quedarse no es casualidad que existan más de 500 asociaciones solidaristas establecidas alrededor de todo el territorio de la República de Guatemala, sino más bien es el reflejo que de día en día se propagan los múltiples beneficios que genera para los trabajadores el organizarse colectivamente bajo la institución asociación solidarista.

Debido a que el movimiento solidarista se encuentra creciendo de día en día en todo el territorio de la República de Guatemala, como una organización alterna al derecho colectivo laboral, dentro de las empresas, sin hacer excepción de la industria a que se dedique la empresa es necesario que el Estado de Guatemala reconozca y actúe en la regulación del desarrollo solidarista en el país, ya que como bien se ha establecido, el movimiento solidarista no violenta de ninguna manera las leyes laborales guatemaltecas, busca adherirse y acoplarse a lo establecido en materia laboral para para generar asociados más satisfechos.

El fundamento jurídico en este trabajo de investigación es lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece que tienen iniciativa de ley: los diputados al Congreso de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia, Universidad de San Carlos de Guatemala, y Tribunal Supremo Electoral, consideró que ya no puede haber más indiferencia por parte de estos órganos en legislar sobre materia solidarista, ya que son calificados por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo No. 174 con la facultad de promover la iniciativa de ley ante el Congreso de la República de Guatemala.

El movimiento solidarista en Guatemala ha logrado con sus múltiples beneficios y gran trayectoria generarse su propio espacio en el ordenamiento jurídico guatemalteco, utilizando las leyes de manera supletoria, siempre atendiendo jerarquía de leyes y la supremacía constitucional, respaldando aquellas prácticas que realiza la asociación solidarista en sus actividades diarias, pero que son necesarias que se encuentren establecidas y ratificadas por el Estado de manera expresa en la ley solidarista.

La Unión Solidarista Guatemalteca es la única institución competente en conocer los lineamientos solidaristas en Guatemala, derivado de su trayectoria y por su amplia experiencia en formar y capacitar asociaciones solidaristas en todo el país, es necesario que al momento de legislar sea de común acuerdo con la Unión Solidarista Guatemalteca para ratificar y ampliar los conocimientos de los legisladores en la institución asociación solidarista como institución alterna al derecho colectivo de laboral.

En Guatemala gracias al esfuerzo constante que ha realizado la Unión Solidarista Guatemalteca se ha informado sobre solidarismo y es importante que el Estado reconozca la labor realizada por la Unión Solidarista Guatemalteca y de esta manera dejar establecida expresamente en ley preceptos claves y fundamentales en el desarrollo de la asociación solidarista.

Es necesario que los organismos establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala en tener iniciativa de ley y la Unión Solidarista Guatemalteca, institución experta en materia solidarista de común acuerdo delimiten todas aquellas normas que puedan servir de interpretación y aplicación a las asociaciones solidaristas.

Partiendo primeramente de la importancia que el Estado le debe a la asociación solidarista es necesario que la ley solidarista de manera expresa se inicie estableciendo y delimitando los conceptos básicos que competen al solidarismo, aunque la Unión Solidarista Guatemalteca se ha encargado de promoverlos, se sabe que solamente tienen iniciativa de ley las entidades preceptuadas en el Artículo No. 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y es necesario que se lleve el proceso legislativo correspondiente el cual únicamente puede ser desarrollado en el hemiciclo del Congreso de la República de Guatemala.

Es fundamental dejar establecido expresamente en la ley solidarista conceptos solidaristas básicos que son utilizados en la asociación solidarista como institución alterna al derecho colectivo laboral, tales como : asociación solidarista, principios de la asociación solidarista, beneficios para los asociados solidaristas, exención de impuestos, quienes pueden integrar una asociación solidarista, órganos de

administración de la asociación solidarista, requisitos para establecer la asociación solidarista, requisitos de la solicitud de admisión, registro propio de asociaciones solidaristas, disolución de asociaciones solidaristas, Unión Solidarista Guatemalteca y asociación solidarista y todos aquellos que sean eminentemente necesarios para respaldar las actividades de las asociaciones solidaristas en Guatemala por parte del Estado.

4.3. Ministerio de trabajo y asociación solidarista

El Artículo No. 274 del Código de Trabajo Decreto No. 1441, establece que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

Es claro que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha sido creado con la finalidad de ser un ente regulador y promotor de los derechos laborales mínimos, garantizados constitucionalmente por el Estado de Guatemala en favor de todos los trabajadores y siempre atendiendo el principio de tutelaridad, en beneficio colectivo para los trabajadores y que así puedan igualar la desigualdad económica que existe entre ambos. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se encuentra conformado por tres dependencias: Dirección General de Trabajo, Inspección General de Trabajo y Comisión Nacional del Salario.

En este trabajo de investigación se hace referencia en la Inspección General de Trabajo, en cumplimiento de lo establecido en materia constitucional se establecen los derechos mínimos para los trabajadores como : seguridad social, derecho al trabajo, derechos sociales mínimo, todo trabajo debe ser remunerado, igualdad salarial, forma de pago en moneda de curso legal, inembargabilidad de la totalidad del salario, salario mínimo, jornadas de trabajo, descansos, vacaciones, aguinaldo, protección a la mujer trabajadora, protección a los menores de edad, protección al adulto mayor, protección a personas en el trabajo con capacidad especial, preferencia al trabajador guatemalteco, imperatividad por parte del estado en cumplimiento de las normas, indemnización por tiempo de servicio, indemnización post-mortem, derecho de sindicalización, prevención social, derecho a la huelga y al paro, irrenunciabilidad a los derechos laborales.

El Estado de Guatemala se encuentra obligado en velar porque en los centros de trabajo se dé el cumplimiento estricto de todos los derechos establecidos constitucionalmente para los trabajadores y patronos, son características de los grandes avances que se han tenido en Guatemala en materia de derecho laboral y en beneficio para los trabajadores y patronos que al cumplir con lo establecido se convierten en una empresa más rentable y trabajadores satisfechos. Para el cumplimiento de la validación de los derechos constitucionales mínimos el ministerio de trabajo ha creado la dependencia de la inspección general de trabajo.

La Inspección General de Trabajo es una dependencia administrativa que corresponde al Ministerio de Trabajo y de Previsión Social promueve según el Código de Trabajo en su Artículo No. 278 que la Inspección General de Trabajo por medio de su cuerpo de

inspectores y servidores sociales, debe velar porque patronos y trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro.

Se encuentra establecido que debido al esfuerzo generado por el Estado de Guatemala en dar cumplimiento al principio laboral de tutelaridad la inspección general de trabajo se encarga de promover el cumplimiento de las leyes laborales dentro de los centros de trabajo siembre buscando el beneficio colectivo y la aplicación del bien común.

Una empresa o centro de trabajo tiene la obligación de contribuir con la inspección general de trabajo al dar acceso en sus locaciones físicas a los inspectores de trabajo o trabajadores sociales, siempre que se presenten con la finalidad de validar el cumplimiento de los derechos constitucionales mínimos en materia de trabajo para los trabajadores y patronos.

Para ello los inspectores de trabajo podrán evaluar que la empresa cuente con las condiciones adecuadas para el correcto desarrollo de sus actividades, examinar el cumplimiento de pagos de salarios y planillas, evaluar las condiciones de salubridad en las cuales se realiza el trabajo, velar por el cumplimiento de medidas de seguridad en el ambiente de trabajo, participar como mediador en los conflictos surgidos entre trabajadores, conflictos entre patronos, o conflictos entre patronos y trabajadores de las diligencias que realicen podrán levantar acta en las cuales harán constar el correcto funcionamiento de la empresa o en su caso las sugerencias realizadas para darles seguimiento y mejorarlas.

Luego de delimitar las funciones de la Inspección General de Trabajo las cuales contribuyen en el desarrollo de la organización colectiva, ya que gracias a la organización colectiva el estado se auxilia en promover los beneficios de los trabajadores y cumplir con el principio de tutelaridad.

Puedo establecer que la institución asociación solidarista es una institución de derecho colectivo fundamentada en beneficio común de los trabajadores y patronos encaminada a reforzar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y en estricto apego a la ley, por lo que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no tendría porque tener ningún inconveniente con su funcionamiento, sino más bien se encuentra obligado a reforzar en las empresas el reconocimiento como una institución alterna al derecho colectivo para que los trabajadores puedan decidir bajo cuál filosofía quieren fundar la organización colectiva que realicen.

Es importante que los inspectores de trabajo sean capacitados en el área solidarista, muchas veces por falta de conocimiento se puede emitir un juicio incorrecto y más aún por ser un movimiento que no se encuentra legislado, pero sí vigente y latente en la práctica de muchas empresas en Guatemala.

Aunque en la práctica y realidad existen más de 500 asociaciones solidarista el conocimiento de los inspectores de trabajo es casi nulo, no está de más decir que actualmente en Guatemala la única institución con la capacidad de evaluar una asociación solidarista en el cumplimiento de sus obligaciones es la Unión Solidarista Guatemalteca, como he indicado es la institución promotora y responsable del

movimiento solidarista en Guatemala, pero puede ser supervisada por la inspección general de trabajo velando por que se cumpla todo lo que beneficia a los trabajadores.

Siendo de manera consuetudinaria la institución asociación solidarista como una organización alterna al derecho colectivo laboral debería ser prioritario para el ministerio de trabajo, en representación del estado de Guatemala instruir a los inspectores de trabajo en tema de solidarismo. Como bien ya quedó establecido la empresa y la asociación solidarista son instituciones independientes, es importante que se aprovechen la fiscalización por parte de los inspectores de trabajo y se puedan hacer sugerencias fundamentadas en conocimiento por parte de los inspectores de trabajo, tanto a la empresa, como a la asociación solidarista.

Por seguridad jurídica en beneficio colectivo de los patronos y trabajadores es importante y necesario que un movimiento con trascendencia positiva en Guatemala por más de 30 años, le sea reconocido su ordenamiento jurídico, por diligencia de los legisladores y la aceptación del Estado de Guatemala, esto daría aún mayor certeza de la aplicación de la norma laboral y principios del derecho de trabajo aplicados a la asociación solidarista. Así mismo los inspectores de trabajo tienen fundamento legal que los respalde, adicional a lo actualmente establecido por el ordenamiento jurídico supletorio legal que hoy tienen estipulado y rige a la institución asociación solidarista.

Los derechos y obligaciones de los asociados serian mejor resguardados si se contará con una ley solidarista que amparará y fundamentará sus actividades en el desarrollo diario que tenga la asociación solidarista dentro del centro de trabajo, así mismo también podría brindar soporte en el tema de la relación de trabajo a los trabajadores

que no forman parte de la asociación solidarista para que no lleguen a ser discriminados de ninguna forma.

Luego de todo lo expuesto es evidente para toda la población guatemalteca que la asociación solidarista es un movimiento positivo, reconocido como institución alterna al derecho colectivo laboral y por lo tanto no puede haber más indiferencia por parte del Estado de Guatemala en legislar la ley solidarista para que las asociaciones solidaristas maximicen sus beneficios, la ley solidarista sería el reflejo por parte del Estado de Guatemala de reconocer los grandes logros alcanzados por la asociación solidarista, gracias a la Unión Solidarista Guatemalteca y a todos los solidaristas que confían y promueven este movimiento.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La institución asociación solidarista desde hace más de 30 años que se encuentra establecida en Guatemala, generando múltiples beneficios para los trabajadores organizados y para el Estado de Guatemala, cada vez ganando un espacio mayor en el reconocimiento dentro de la empresas como institución alterna a la organización colectiva laboral.

La asociación solidarista con el transcurso de los años ha tomado mayor relevancia dentro de los centros de trabajo como una institución alterna a la organización colectiva laboral, aún Guatemala no reconoce a la institución asociación solidarista como institución de organización colectiva laboral por consiguiente tampoco se cuenta con la ley solidarista que regule este noble movimiento.

Es necesario que el Estado de Guatemala reconozca no por obligación sino como un derecho adquirido a la asociación solidarista como institución del derecho colectivo laboral por funcionar en la práctica como organización colectiva laboral y sea promulgada la ley solidarista para establecer el marco jurídico para el desarrollo de actividades de una institución que ha sido generadora de múltiples beneficios para todos aquellos que han tenido acercamiento con la asociación solidarista.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 5ª. ed. España. Ed. Santillana, 1962.
- DE MATTA VEGA, Alejandra Regina. Asociaciones solidaristas: historia, evolución y actualidad en Guatemala. (s.e.) Guatemala, 2005.
- FRANCO LÓPEZ, Cesar Landelino. **Derecho sustantivo individual de trabajo.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix.
- PORTELA LUMBRERAS, Alvaro. Solidaridad un nuevo concepto de la vida económica. 3ª. ed. Guatemala (s.e.) 1989.
- Unión Solidarista Guatemalteca. Guía informativa. 1ª.ed. Guatemala, (s.e.) 2011.
- Unión Solidarista Guatemalteca. **Características del solidarismo**. 1ª. ed. Guatemala, (s.e.) 2011.
- Unión Solidarista Guatemalteca. Principios filosóficos. 1ª.ed. Guatemala, (s.e.) 2011.

Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.
- **Código de Trabajo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1961.
- **Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

- **Código de Comercio de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-70, 1971.
- Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento No. 6970. Presidente de la República de San José, Costa Rica 1991.
- Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 512-98, 1998.